



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL FIDEICOMISO ESTATAL EN MÉXICO**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**PÉREZ JASSO, J. GUILLERMO**

MÉXICO, D. F.

1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL FIDELICOMISO ESTATAL  
EN MEXICO

CON LA COLABORACION DE  
DON GALIANO VILLALBA

México, D.F.

1976

2104



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EL LIBRO UNICO ESTATAL  
EN MEXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESTADO DE GUANAJUATO

México D.F.

1970

2105

## EL FIDEICOMISO ESTATAL EN MEXICO

### I.- Características y Naturaleza del Fideicomiso.

#### 1.- Fundamentación Jurídica (Antecedentes ).

- a. El Fideicomiso en Roma.
- b. El Fideicomiso Germano.
- c. El Fideicomiso Anglosajón.

#### 2.- El Fideicomiso en México.

- a. Nacimiento y Desarrollo.
- b. Su Naturaleza Jurídica.

### II.- Elementos Personales del Fideicomiso.

#### 1.- El Fideicomitente, sus Derechos y Obligaciones.

#### 2.- El Fiduciario, sus Derechos y Obligaciones.

#### 3.- El Fideicomisario, sus Derechos y Obligaciones.

### III.- El Fideicomiso Estatal.

#### 1.- Fundamentación Legal.

#### 2.- Administración Descentralizada.

### IV.- Algunos Fideicomisos Gubernamentales de Im-

portancia.

- 1.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fira ).
- 2.- Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi ).
- 3.- Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda (Foga )
- 4.- Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (Fomex).
- 5.- Fondo de Promoción de Infraestructura -- Turística (Infratur ).

V.- Conclusiones.

**1.- Características y Naturaleza  
del Fideicomiso.**

**1.- Fundamentación Jurídica  
(Antecedentes).**

- a) El Fideicomiso en Roma.
- b) El Fideicomiso Germano.
- c) El Fideicomiso Anglosajón.

**2.- El Fideicomiso en México.**

- a) Nacimiento y Desarrollo.
- b) Su Naturaleza Jurídica.

## EL FIDEICOMISO ESTATAL EN MEXICO.

### 1.- Características y Naturaleza del Fideicomiso.

#### 1.- Fundamentación Jurídica (Antecedentes ).

a. El Fideicomiso en Roma.- Los tratadistas del Derecho Romano, afirman que dentro de éste se encuentran los orígenes de la institución jurídica del fideicomiso, y que su práctica y regulación surgieron para evitar obstáculos y restricciones para la obtención de determinados beneficios, en especial en materia de sucesiones, que era una de las instituciones más desarrolladas en él, así como una de las principales formas de adquirir bienes.

Tomando en consideración que a pesar -- de ser hombre libre se necesitaba salvar una serie de requisitos para estar en condiciones de -- contratar; incluyendo que no todas las personas -- tenían la Testamenti Factio Passiva (capacidad -- exigida para poder ser considerados herederos), o la Ius Capiendi (derecho o facultad para benefi--

ciarse aceptando una herencia o un legado ) auna do a las numerosas limitaciones que sufrían los- esclavos, peregrinos, proscriptos, cognados, las personas inciertas, etc.

A consecuencia de esta situación fue - que naciera La Fiducia, quien a su vez dió ori-- gen al Fideicomisum, y al Pacto Fiduciaae. (1)

La Fiducia.- A través de esta figura,- una persona denominada Fiduciaria, recibe la - - transmisión de la propiedad de un patrimonio, -- con la finalidad de administrarlo en favor de -- otra llamada fideicomisario que tiene el carác-- ter de incapaz; así como también de hacer la en- trega del patrimonio a la conclusión del plazo - de duración que se fije a la fiducia.

Es característica de la fiducia, que - el patrimonio que la constituye, es recibido - - en propiedad por el fiduciario, gozando de la -- libertad de disponer de él, incluso pudiendo ena jenarlo siempre y cuando sea a título oneroso, - bajo la obligación de restituirlo al término de- la fiducia, incluyendo su precio en caso de ena

(1) Hernández Octavio A.- Derecho Bancario Mexicano. To- mo II. Pág. 230 y siguientes.

jenación de los bienes. Además, la administra--  
ción no puede ser en interés propio del fiducia--  
rio, sino en interés de otro, a cuyo fin están --  
afectos. Por otro lado, si quien transmite los -  
bienes no hubiese señalado una retribución o pre-  
mio para el fiduciario, queda entendido que su --  
misión será gratuita, y todos los beneficios ob-  
tenidos son en provecho del beneficiario.

El Fideicomisum.- Por medio de éste, -  
una persona llamada fideicomitente, ruega a su --  
heredero se constituya en fiduciario de parte o -  
la totalidad de los bienes de quien hace el encar-  
go, para que a la muerte de aquella, los transmi-  
ta a favor de un tercero determinado, que carece-  
de la testamenti facti passiva, a quien se denomi-  
na fideicomisario o beneficiario; sin estar obli-  
gado civilmente el fiduciario, sino únicamente su  
jeto a la conciencia y a la buena fe.

En estas condiciones, fueron numerosas-  
las inejecuciones de fideicomisos, obligando a la  
intervención del emperador, quien creó un pretor-  
especial llamado Praetor Fideicommissarius, ante-  
el cual, el fideicomisario hace valer su derecho-

de crédito que más tarde se convirtió en un derecho real.

Una vez señalado el heredero por el testador, no tenía derecho a disponer nuevamente -- de su patrimonio en beneficio de otra persona, -- para el caso de que su heredero muriera. Sin embargo, podía rogar a su heredero que designara de terminada persona para recibir la totalidad o parte de la sucesión, a su deceso, y así sucesivamente.

Resalta dentro del fideicommissum, el hecho de que además de bienes materiales podía -- otorgarse otro tipo de bienes, resaltando en especial la libertad a un esclavo, realizándose -- en esta forma la manumición. (2 )

Pactum Fiduciae.- Es un negocio para -- que surta efectos durante la vida de los contratantes. Se distinguía también por que además -- de la confianza tienen interés una o las dos partes que lo efectúan. El Pactum Fiduciae se desarrollaba en dos formas: Pactum Fiduciae Cum Amico,

(2 ) Petit Eugene.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Pág. 579 y siguientes.

## 6 Pactum Fiduciae Cum Creditore.

Con el Pactum Fiduciae Cum Amico, una persona transmite a otra una cosa en propiedad fiduciaria, con el objeto de que la transmita a un tercero o bien se la devuelva, al primer requerimiento que le haga, a cierto término o cuando se cumpla una condición.

El Pactum Fiduciae Cum Creditore es celebrado entre acreedor y deudor, transfiriéndole éste al acreedor la propiedad de una cosa, que garantiza el cumplimiento de su obligación, siéndole devuelta cuando la deuda que garantiza haya sido satisfecha; y por el contrario si no cumple con ella, el acreedor tiene el derecho de cubrirse el adeudo con la cosa dada en garantía, ya sea quedándose con ella, o bien, enajenándola en su beneficio. (3)

b. El Fideicomiso Germano.- Con respecto a éste, Rodolfo Batiza en su obra El Fideicomiso, página 30, señala que "el antecedente germánico del uso fue postulado por Holmes: el precu-

(3) Margadant Guillermo F.- Derecho Privado Romano. - Pág. 487 y siguientes.

sor del feoffe to uses encuéntrase en el treu---  
hand o salman, primitivo albacea a quien se trans-  
mitían bienes inmuebles en vida del dueño para --  
que a su muerte cumpliera los fines previstos. --  
También pensaba este autor que habiendo pasado --  
a los tribunales eclesiásticos, después de la con-  
quista normada, la jurisdicción sobre los bienes-  
del decujus, el origen de los usos podía en cier-  
to grado atribuirse a dichos tribunales."

Como base de la afirmación anterior sir-  
vió a Rodolfo Batiza, la obra de George W. Keeton.-  
The Law of Trusts, que en su página 16 lo asienta;  
quien a su vez se apoya en "The Origen of Uses --  
and Trusts" de James Barr: "Se ha afirmado que --  
mientras la obligación del feoffe era simplemente  
de conciencia, podría con suficiente propiedad --  
identificarse con el salman o treuhand; pero --  
que a su evolución de una obligación moral a una-  
obligación jurídica fue, de modo exclusivo un de-  
sarrollo inglés. (4)

c. El Fideicomiso Anglosajón.- La --  
transmisión de tierras, que podía ser a través de

(4) Batiza Rodolfo.- El Fideicomiso. Págs. 30 y 31. Se-  
gunda Edición 1973.

una herencia o por algún convenio entre vivos, de tal forma que una persona las poseería en provecho de otra; se le dió el nombre de use (uso), - en Inglaterra recibiendo el de feoffe to uses a quien se transmite el dominio de los bienes para que los administre en beneficio de otra denominada cestui que use.

Esta institución data del siglo XIII, - aunque al principio de su nacimiento, no estaba fundamentada legalmente, lo cual propició que en algunas ocasiones se utilizara en forma ilícita - para evitar confiscaciones y represalias políticas, es decir, para simular cambios en la propiedad de la tierra, defraudando acreedores y burlando acciones reivindicatorias.

Dentro de los usos, el beneficiario o cestui que use no tenía ningún derecho para --- hacerlo valer en contra del feoffe, para el caso de que éste actuara de mala fe, puesto que sus - obligaciones eran únicamente de carácter moral - además de que poseía la propiedad legal de los - bienes, y el beneficiario solo tenía la propiedad - en conciencia o de equidad.

El uso fué muy practicado para donar-- bienes a fundaciones eclesiásticas que se encon-- traban afectadas por las prohibiciones contenidas en las leyes de manos muertas, y particularmente la orden franciscana que no podía adquirir propie-- dades, por así imponérsele su "voto de pobreza", -- pero en cambio les autorizaba a recibir el prove-- cho económico que resultara de ellas. (5 )

Fueron tantos los abusos del uso que se hizo necesario designar un funcionario llamado -- Canciller (análogo al caso de los romanos ), y -- que posteriormente tuvo que ser una Corte de Can-- cillería o de equidad; sin que con ésto se resol-- viera esa situación, por lo que fue necesario -- promulgar en 1535 los Statutes of Uses (Ley de -- Usos), con el propósito de que los usos no fueran celebrados en perjuicio de nadie; y originó el de-- senvolvimiento del Trust.

El perfeccionamiento del uso vino a con-- solidar al Trust, que es consecuencia de aquel, -- definiéndolo Sir Arthur Underhill como "una obli-- gación de equidad, por la cual una persona llama--

(5) Koeton George W.- The Law of Trust. Pág. 21. Men-- cionado por Rodolfo Batiza.- Obra citada. Pág. 29.

da trustee, debe usar una propiedad sometida a -- su control que es llamada trust property, para -- el beneficio de personas llamadas cestui que -- trust, de los que pueden formar parte, y que pueden hacer efectiva la obligación". (6)

Otro de los elementos del trust es el settlor, o persona que lo crea, quedando limitada su facultad en el momento en que el trust se crea, con excepción de las veces que el mismo reserve algún derecho sobre los bienes objeto del trust.

En cuanto al trustee o titular de los bienes en trust, puede ser cualquiera que tenga capacidad para ser propietario, ya sea una persona física o moral, quedando incluidas en estas últimas las sociedades tanto privadas como municipales, siempre y cuando los fines del trust esten comprendidos dentro de sus estatutos.

Cualquier persona con capacidad para poseer bienes por su propio derecho, puede ser el cestui que trust o beneficiario, pudiendo tratarse del mismo settlor; y aunque algunos tipos de

(6) Underhill Arthur.- The Law Relating To Trust and Trustees. Pág. 4.

enfermos mentales y los menores de edad carecen de capacidad para poseer bienes inmuebles, pueden ser beneficiarios de un interés equitativo.

El beneficiario tiene el derecho de exigir los beneficios que le corresponden aún cuando el trustee haya quebrado, podrá rescatar los bienes que le corresponden y que eran objeto del trust, así como los bienes derivados de estos, que vinieron a aumentar el patrimonio con el manejo del trust.

El trust puede ser constituido por toda clase de bienes que tengan valor y puedan ser transmitidos, los cuales serán independientes de los bienes del trustee, y de los del settlor.

El trust no es un contrato, solamente existe un gran parecido con éste; ya que a pesar de que ambos son creados por un acuerdo de voluntades (por el settlor y el trustee), únicamente puede ser exigible por el cestui que trust en cuyo beneficio fue otorgado, sin que pueda reclamarse o renunciarse por las partes que lo crearon, a menos que también sea beneficiario; en cambio tratándose de un contrato, únicamente puede exigirse o renunciarse por las partes contratantes.

## 2.- El Fideicomiso en México.

a. Nacimiento y Desarrollo.- La primera institución jurídica que encontramos como antecedente del fideicomiso actual data de la -- creación de los Ferrocarriles de México, ya que para su financiamiento, las compañías ferrocarrileras, el gobierno de México y ciertas instituciones fiduciarias norteamericanas, celebraron -- en 1899 un contrato de crédito que presentaba -- las características del trust.

Proyecto Limantour.- Posteriormente -- el Lic. Vera Estañol hizo un intento formal de -- incluir en nuestra legislación la institución -- del trust, a través del Proyecto Limantour del -- 21 de Noviembre de 1905, en cuya exposición de -- motivos daba a conocer la necesidad que existía de una ley que regulara los negocios que ya es-- taban celebrando en el país, y que tenían una -- gran semejanza con los "trust" anglosajones; -- así como de constituir Instituciones de Crédito -- (trust companies) que no tuvieran un interés -- directo en los negocios, sino que su función en-

estos actos se limitara a servir como intermedios, manteniéndose fieles e imparciales para ejecutar estas operaciones en favor de las partes -- beneficiarias.

A pesar de que el Proyecto Limantour, - cuyo autor fue el Lic. Vera Estañol, como quedó -- apuntado; se recibió en la Cámara de Diputados -- nunca se discutió, y por lo tanto no llegó a adquirir la categoría de ley, sin embargo debemos -- tomar muy en cuenta que se trata del primer esfuerzo en México por que se legisle sobre la materia, para que sea incluida en nuestro Derecho, lo que lo hace merecedor de nuestro reconocimiento -- a pesar de tratarse únicamente de ocho artículos.

Proyecto Creel, - Durante la Primera -- Convención Bancaria celebrada en Febrero de 1924- en Monterrey, N . L . , el señor Enrique C. Creel, sostuvo que era necesario que se legislara sobre el fideicomiso, tomando en cuenta que en México -- se habían iniciado empresas bancarias de fideicomiso y ahorros; dando a saber como funcionaban -- compañías de este tipo en los Estados Unidos de -- Norteamérica, con muy buenos resultados. Por lo-

que proponía un proyecto que constaba de diez y siete bases que permitiera al Ejecutivo de la Unión expedir una ley general; lo cual no sucedió, aun cuando la Convención opinó que se recomendara a la consideración de la Secretaría de Hacienda.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.- No fue sino hasta el 24 de Diciembre de 1924, con la aparición de esta Ley publicada en el Diario Oficial, del 16 de Enero de 1925, cuando se hizo mención específica a los Bancos de Fideicomiso, que deberían regirse por una ley especial de posterior publicación.

Esta ley aunque cita someramente al fideicomiso, al referirse a él, lo está reconociendo dentro de la misma, como lo hace en parte de su articulado: Artículo 1o. Son objeto de la presente ley: 1.- Las instituciones de crédito; Artículo 6o. Se consideran instituciones de crédito para los efectos legales: VII Los Bancos de Fideicomiso; Capítulo VII.- De los Bancos de Fideicomiso; Artículo 73. Los Bancos de Fideicomiso sirven los intereses al público en varias --

formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e interviniendo con la -- representación común de los suscriptores o tenedores de los bonos hipotecarios, al ser emitidos es tos o durante el tiempo de su vigencia; Artículo 74. Los Bancos de Fideicomiso se regirán por la -- ley especial que ha de expedirse.

Aunque únicamente hace referencia al -- fideicomiso, da margen suficiente y deja el camino abierto para que se complemente su legislación.

Proyecto Vera Estañol.- Como se dejó -- dicho el licenciado Jorge Vera Estañol fue el -- creador del Proyecto Limantour, asimismo, a él -- se debe un Proyecto de Ley de Compañías Fideicomisarias y de Ahorro, que sometió a la consideración de la Secretaría de Hacienda en Marzo de -- 1926.

Este proyecto no es otra cosa que la -- reglamentación del de 1905; ampliando sobre las -- operaciones fiduciarias que podían ser objeto del fideicomiso; las finalidades del mismo, que actividades podían desempeñar las compañías que te---

nían el carácter de fideicomisarias; las exenciones y privilegios especiales en materia de impuestos a las compañías o instituciones fideicomisarias; etc.

Ley de Bancos de Fideicomiso.- Esta -- es la ley a que se refería en su Artículo 74 la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924; de fecha 30 de Junio de -- 1926 y publicada en el Diario Oficial el día 17 - de Julio del mismo año.

Era un ensayo de la reglamentación de -- los bancos de fideicomiso y operaciones que les -- eran propias, así como de ahorro, depósito y descuento, en espera de observar los resultados que -- se obtuvieran para proceder a las reformas que -- fuesen necesarias.

Su articulado constaba de ochenta y -- seis artículos divididos en cinco capítulos que -- son: objeto y constitución de los bancos de fidei -- comiso, operaciones de fideicomiso, departamento -- de ahorros, operaciones bancarias de depósito y -- descuento y por último, disposiciones generales.

Su primer artículo señalaba como objeto de los bancos de fideicomiso, la celebración de - operaciones por cuenta ajena en favor de terceros; con la autorización de las leyes y confiando en - la honradez de la institución; también les permitía el establecimiento de departamentos de depósi- to, ahorro y descuento, con ciertas limitaciones.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.- Esta ley de fecha- 31 de Agosto de 1926, publicada en el Diario Ofi- cial del día 29 de Noviembre de 1926, se incluyó- la Ley de Bancos de Fideicomiso en los mismos - - términos; a la vez que abroga a la Ley General -- de Instituciones de Crédito y Establecimientos -- Bancarios de 1924.

Al igual que la Ley de Bancos de Fidei- comiso, definió al fideicomiso como: "un mandato- irrevocable en virtud del cual se entregan al ban- co con carácter de fiduciario, determinados bie- nes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega llamado - - fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado

fideicomisario o beneficiario".

Lo que viene a demostrar que confundió - al fideicomiso en algunos aspectos con el Contrato de Mandato, independientemente de que incurrió en - una serie de imprecisiones en su reglamentación.

Ley General de Instituciones de Crédito - de 1932.-De fecha 28 de Junio de 1932 y publicada - en el Diario Oficial al día siguiente, abrogando a - la ley del 31 de Agosto de 1926, de acuerdo con su - artículo 7o.transitorio.

Declara en su exposición de motivos que - para que la institución jurídica del fideicomiso - pueda mantenerse viva y próspera en nuestro medio, - era absolutamente necesario, en primer lugar, que su - contenido y efectos fueran definidos claramente, lo - que era materia de la Ley de Títulos y Operaciones - de Crédito, además de una adecuada reglamentación de - las instituciones que actuaran como fiduciarias. Indicaba que, siguiendo en ello el precedente ya establecido, la nueva ley sólo autorizaba la constitución de fideicomisos cuando el fiduciario fuera una institución especialmente sujeta a la vigilancia - del Estado y mantenía todas las prohibiciones con-

ducentes a impedir que, contra nuestra tradición jurídica, el fideicomiso diera lugar a sustituciones indebidas o a la constitución de patrimonios alejados del comercio jurídico normal.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.-Publicada en el Diario Oficial del 27 de Agosto de 1932, y que actualmente se encuentra vigente, iniciándose con fecha 15 de Septiembre de 1932 como lo establece su artículo lo. transitorio.

Declara en su exposición de motivos de que: "aun cuando ello ofrece los peligros inherentes a la implantación de instituciones jurídicas extrañas, reglamenta el fideicomiso porque ya desde 1926 la Ley General de Instituciones de Crédito lo había aceptado y porque su implantación - sólida en México, en los límites que nuestra estructura jurídica general permite, significará de fijo un enriquecimiento del caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía. Indicaba que, corrigiendo los errores o lagunas más evidentes de la ley de 1926, la nueva ley conservaba - en principio, el sistema ya establecido de admitir solamente el fideicomiso expreso, circunscri-

bfa a ciertas personas la capacidad para actuar-- como fiduciarias y establecía las reglas indispen- sables para evitar los riesgos que con la prohibi- ción absoluta de instituciones similares al fidei- comiso ha tratado de eludir siempre la legislación mexicana. Los fines sociales que el fideicomiso- implícito llena en países de organización jurfdi- ca diversa de la nuestra, agregaba, pueden ser -- cumplidos aquí, con notorias ventajas, por el jue- go normal de otras instituciones jurídicas mejor- construídas, y en cambio, el fideicomiso expreso- puede servir a propósitos que no se lograrían - - sin él por el mero juego de otras instituciones - jurídicas o que exigirían una complicación ex---- traordinaria en la contratación".

Su capítulo V esta dedicado al fideico- miso, abarcando sus artículos del 346 al 359.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. De fecha del 3 de Mayo de 1941, publicada en el Diario Oficial el 31 del mismo mes, entrando en vigor a partir - del 2 de Junio de ese año, abrogando a la Ley Ge-

neral de Instituciones de Crédito del 29 de Junio de 1932. Actualmente se encuentra en vigor, y en su Título Segundo, Capítulo VI regula las operaciones fiduciarias.

En el Proyecto para el nuevo Código de Comercio, las Operaciones de Crédito y Bancarias, se encuentran plasmadas en el Libro Cuarto, Capítulo Cuarto, las que tienen una sub-sección dedicada al fideicomiso, con un total de 19 artículos, con mayor sistematización, con una expresión más clara de varios aspectos que son todavía oscuros en la ley vigente.

b. Su Naturaleza Jurídica.- Para establecer la naturaleza jurídica del fideicomiso, es absolutamente indispensable hacer mención a las normas que le dieron origen a la institución, contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para el caso especial los siguientes artículos:

Artículo 346.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realiza-

ción de ese fin a una institución fiduciaria.

Artículo 350.- Sólo pueden ser fiduciaras las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjuntamente o en forma sucesiva desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fi-

deicomiso.

Artículo 357.- El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II.- Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;

VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

VII.- En el caso del párrafo final del artículo 350.

Se hace mención a estos en especial, y

tomando en cuenta sus correlativos, puesto que -- en ellos se encuentran los elementos principales del sentido jurídico que los legisladores pretendieron dar a la institución del fideicomiso. De los que se desprende que se trata de un acto unilateral de voluntad, de carácter mercantil, por medio del cual una persona capaz, afecta bienes o derechos a un fin lícito, determinado por él mismo; quedando la titularidad de esos bienes o derechos a cargo de una institución fiduciaria, para la ejecución del fin propuesto.

Haciendo un análisis de estos artículos, encontramos que el fideicomitente --según el artículo 346-- es el que destina, es decir, el que realiza el acto constitutivo del fideicomiso; requiriendo única y exclusivamente al fiduciario para que realice la consecución del fin lícito determinado.

En cuanto al artículo 350, claramente -- establece en su párrafo segundo, que si al constituirse el fideicomiso no se designa nominalmente a la fiduciaria, ésta será elegida por el fideicomi-

sario; lo que permite que el fideicomiso se constituya primero, y con posterioridad nombrarse al fiduciario, además queda claro que no se necesita de la manifestación de voluntad del fiduciario para la constitución del fideicomiso.

La fracción VI del artículo 357, al hablar de revocación por parte del fideicomitente - cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho; denota que se trata de algo creado únicamente por él.

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada exponente de esta teoría aclara que: "El acto constitutivo de fideicomiso es siempre una declaración unilateral de voluntad.- Puede ser que el fideicomiso se contenga dentro de un contrato; pero no será - el acuerdo de voluntades lo que constituya al fideicomiso, sino que éste se constituirá por la voluntad del fideicomitente". (7 )

(7) Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito. Pág. 289.

## II.- Elementos Personales del Fideicomiso.

- 1.- El Fideicomitente, sus Derechos y Obligaciones
- 2.- El Fiduciario, sus Derechos y Obligaciones.
- 3.- El Fideicomisario, sus Derechos y Obligaciones.

## II.- Elementos Personales del Fideicomiso.

### I.- El Fideicomitente, sus Derechos y Obligaciones.

#### Derechos.

1o.- El derecho de señalar al o los fideicomisarios.

Tal como lo asienta el artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (a la que se identificará únicamente con sus letras iniciales al referirme a ella en lo sucesivo), el fideicomitente tiene el derecho de designar a uno o varios fideicomisarios, de así hacerlo, puede también indicar la forma en que los fideicomisarios que haya señalado, deberán recibir los beneficios del fideicomiso; ya sea en forma simultánea o sucesivamente, a excepción hecha de la disposición del artículo 359 fracción II L.G.T.O .C ., que prohíbe que la substitución de los fideicomisarios sea por muerte del anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte

del fideicomitente.

La designación de beneficiarios puede - hacerla expresa, o tácitamente señalando únicamente el fin del fideicomiso. El propio fideicomitente puede nombrarse como fideicomisario, o bien, - a otra u otras personas físicas o morales, sin embargo, es nulo el fideicomiso que se constituye - en favor del fiduciario.

2o.- Derecho de señalar a la o las instituciones fiduciarias.

El artículo 350 L.G.T.O.C. faculta al fideicomitente a designar una o varias instituciones fiduciarias para que ejecuten el fideicomiso; teniendo además prioridad para ello, en el caso - de que el fiduciario que ha aceptado el cargo, -- renuncie o sea removido.

Si el fideicomitente designa varias instituciones fiduciarias, también tiene el derecho de establecer si deberán operar conjunta o sucesivamente, fijando el orden y las condiciones - en que deban de substituirse.

Este derecho no es exclusivo del fideicomitente, pues de no ejercitarlo, lo suple el fideicomisario o, en su defecto el juez de primera instancia del lugar en que estuvieren ubicados -- los bienes.

3o.- La reserva de derechos.

El párrafo segundo del artículo 351 -- L .G .T.O.C. le concede expresamente al fideicomitente este derecho, y que a la letra dice:

"Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin -- se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente..."

Debe de considerarse que a pesar de que el fideicomitente puede ejercer este derecho, tanto en el acto constitutivo del fideicomiso así como en sus modificaciones, en el primer caso se --

atenderá que los derechos que se reserve no deben afectar los derechos legales mínimos del fiduciario; y para el segundo, siempre y cuando no se -- perjudiquen los intereses del fideicomisario. (8)

4o.- Derecho de revocación del fideicomiso.

Dentro de los muchos derechos que se -- puede reservar el fideicomitente, se encuentra el de revocar el fideicomiso, siempre y cuando lo manifieste expresamente en el acto constitutivo del fideicomiso. Reafirmando la fracción sexta del artículo 357 L.G .T.O.C .

5o.- Derecho de hacer modificaciones -- al fideicomiso.

Un derecho más que se puede reservar -- el fideicomitente, es el de modificar el fideicomiso, siempre y cuando lo manifieste en el acto -- constitutivo del fideicomiso.

Lo anterior no se menciona expresamente en la ley, sin embargo, se deduce de la misma, en

(8) Rodríguez y Rodríguez Joaquín.- Derecho Mercantil.  
Pág. 129.

virtud de que en los artículos 45 fracción IV, -- tercer párrafo, fracción XI; y 138 segundo párrafo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se habla de modificaciones y reformas del acto constitutivo del fideicomiso. Ahora bien, si el fideicomiso es creado y destinado a un fin determinado, por la declaración unilateral del fideicomitente, sólo éste debe tener el derecho de modificarlo.

6o.- Derecho de solicitar al fiduciario que le rinda cuentas.

El fideicomitente puede reservarse esta facultad en el acto constitutivo del fideicomiso o en sus modificaciones, con el pleno propósito -- de que el fiduciario compruebe que está cumpliendo, o haya cumplido debidamente con el fin del -- fideicomiso. (Art. 138, segundo párrafo, segunda parte, L.G.I.C.O.A. )

7o.- Derecho de ejercitar la remoción -- del fiduciario.

En el primero y segundo párrafo del ar-

Artículo 138 L.G.I.C.O.A. se expresa claramente que el fideicomitente puede reservarse el derecho de remover de su cargo a la institución fiduciaria; señalando los casos en que el fideicomitente puede hacer uso de su derecho de remoción, mismos -- que se dan a conocer a continuación:

a. Cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días.

b. Cuando la institución fiduciaria sea declarada, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabos que sufran los bienes dados en fideicomiso, y

c. Cuando la institución fiduciaria -- sea declarada, por sentencia ejecutoria, responsable de las pérdidas o menoscabos que sufran los bienes fideicomitados, por negligencia grave.

Como se podrá observar, estas razones -- responden al derecho que tiene el fideicomitente de pedir al fiduciario le rinda cuentas del ejercicio del fideicomiso, y por la notoria y grave --

incompetencia de la institución fiduciaria para--  
cumplir el encargo.

El fideicomitente puede reservarse este  
derecho, indistintamente en el acto constitutivo-  
del fideicomiso, como en sus modificaciones.

8o.- Derecho de exigir responsabilidad-  
al fiduciario.

Con base en el artículo 138 L.G.I.C.O.A.,  
el fiduciario puede ser requerido por el fideico-  
mitente, exigiéndole responsabilidad por las pér-  
didas o menoscabos que sufran por su culpa o ne-  
gligencia, el patrimonio del fideicomiso.

Siendo un derecho más que puede reser--  
varse el fideicomitente al constituir el fideico-  
miso, o en las modificaciones que haga del mismo.

9o.- Derecho de nombrar un comité técni-  
co.

Por disposición del artículo 45 fracción  
IV tercer párrafo L .G.I .C .O.A., el fideicomi--  
tente tiene el derecho de nombrar, en el acto cons

titutivo del fideicomiso o bien, en sus modificaciones, un Comité Técnico o de Distribución de -- Fondos, incluyendo el reglamento bajo el cual deba funcionar, conteniendo las facultades que les estipule.

10o.- Derecho de ser beneficiario del fideicomiso.

Tomando en consideración que las calidades de fideicomitente y fideicomisario pueden ser ejercidas por una misma persona a la vez, no existe ningún impedimento para que el fideicomitente se señale como beneficiario de los frutos o rendimientos del fideicomiso.

11o.- Derecho a que le sean revertidos los bienes fideicomitidos.

A la extinción del fideicomiso, los bienes que se encuentren en poder del fiduciario deberán ser devueltos al fideicomitente, salvo que se les señale otro destino. Cuando se trata de inmuebles o derechos reales sobre ellos, la devolución se asienta en el documento constitutivo

del fideicomiso así como en la inscripción correspondiente al Registro Público de la Propiedad. -- En caso de fallecimiento del fideicomitente, éste derecho pasa a sus herederos (Art. 358 L.G.T.O.C.)

12o.- Facultad de transmitir sus derechos.

El fideicomitente tiene la facultad -- de transmitir sus derechos que se haya reservado, o los que para él deriven del fideicomiso. (Art.- 351 L.G.T.O.C.)

### Obligaciones

1a.- Obligaciones que se deducen de la Ley.

La declaración unilateral de voluntad -- del fideicomitente produce consecuencias de derecho, adquiriendo obligaciones frente al fideicomisario y fiduciario designados. Algunas de esas -- obligaciones no se las impone expresamente la ley, pero se deducen de ella, considerando que tiene -- que velar para que los bienes afectos al fideicomiso no corran riesgos y se pueda llegar a la con-

secución del fin que se pretende.

Si afecta bienes inmuebles, tiene la -- obligación de inscribir el fideicomiso en el Re-- gistro Público de la Propiedad, del lugar en que se encuentren dichos bienes.

La obligación de notificar al deudor, - cuando afecte un crédito no negociable o un dere-- cho personal.

Al afectar un título nominativo, tiene-- la obligación de endosarlo al fiduciario, y asent-- tar constancia en los registros del emisor, en su caso.

Cuando se trate de cosa corpórea o títu-- lo al portador, tiene la obligación de hacer la - entrega de los efectos al fiduciario (Arts. 353 - y 354 L.G.T.O.C.)

2a.- Obligación de mantener su declara-- ción.

Si el fideicomitente no se reservó el - derecho de revocar el fideicomiso, al hacer la de

claración que lo constituye, ésta no podrá retirarla, puesto que con ella contrae obligaciones para con el fideicomisario, quien a su vez adquiere derechos correlativos a dichas obligaciones.

3a.- Mantener la designación del fiduciario.

Correlativamente al derecho que tiene el fiduciario de aceptar el fideicomiso, el fideicomitente tiene la obligación de sostener la designación del mismo. Cesando en el momento en que el fiduciario no acepta el cargo, quedando el fideicomitente en posición de designar otra institución fiduciaria.

4a.- Reembolsar gastos al fiduciario.

Es indudable que el fiduciario tiene que realizar necesariamente gastos que originan la ejecución del fin y conservación de los bienes fideicomitidos, los que tendrá que reembolsarle el fideicomitente, previa comprobación de los mismos.

5a.- Pagar remuneración al fiduciario.

Aunque es posible constituir fideicomisos gratuitos, generalmente tienen un carácter -- oneroso por ser una operación bancaria. En consecuencia el fideicomitente, salvo pacto en contrario, deberá pagar al fiduciario designado, la remuneración que se estipule en el acto constitutivo del fideicomiso. Siendo susceptible de sufrir modificaciones con las reformas que se hagan a dicho acto. (Art. 137 inciso b, L.G.I .C .O.A .)

2.- El Fiduciario, sus Derechos y Obligaciones.

Derechos

Para poder señalar los derechos del fiduciario, es necesario atender a la finalidad que persigue cada fideicomiso, considerando cuales -- le son indispensables para estar en condiciones -- de ejecutar el acto que le ha sido encomendado; -- sobre todo tomar en cuenta los que le son concedidos en el acto constitutivo del fideicomiso, por el fideicomitente.

Nos vemos obligados a seguir éste sistema en virtud de que la L.G.T.O .C. no hace mención expresa de esos derechos, sino que se limita a lo siguiente: "La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo".- (Art. 356, primer párrafo)

Por su parte, en lo que a ésto se refiere, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares señala: "La institución fiduciaria tendrá las facultades que expresamente se hayan conforme a la ley en el acto constitutivo del fideicomiso, mandato o comisión, o en sus modificaciones..." (Art. 45 fracción XI).

En consecuencia existen derechos del fiduciario que son comunes a todo fideicomiso y algunos otros que nacen en cada caso particular, sobresaliendo en ambos casos los siguientes:

1o.- Derecho de rechazar o aceptar el --

fideicomiso.

A pesar de que la L .G.T.O.C. en su artículo 356 establece: "La institución fiduciaria... no podrá excusarse o renunciar a su cargo sino -- por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio..."; dando la impresión de que la institución fiduciaria designada para ejecutar el fideicomiso, debe aceptar -- sin poder excusarse, a menos que medien causas -- graves. La propia ley en su artículo 350, tercer párrafo, segunda parte, señala la posibilidad de que la institución fiduciaria no acepte el cargo.

Más importante aún, no puede ser obligada legalmente a aceptarlo, ya que de lo contrario se violaría el precepto Constitucional que -- establece: "Nadie podrá ser obligado a prestar -- trabajos personales sin la justa retribución y -- sin su pleno consentimiento ..." (Art. 5)

Lo que viene a confirmar el derecho - -

que tiene el fiduciario a rechazar o aceptar el fideicomiso. (9)

2o.- Derecho a renunciar.

Así como tiene el derecho de rechazar o aceptar el fideicomiso, obviamente tiene el derecho a renunciar al mismo, con fundamento en los propios artículos 350, tercer párrafo, última parte, y 356 L.G.T.O.C.; señalando el primer citado: "Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso". Del segundo hicimos cita directa con anterioridad viniendo a ratificar lo dicho en este párrafo, sin embargo para mayor claridad del mismo a continuación transcribimos lo que la L.G.T.O.C. en su artículo 137 considera como causas graves: "a) Que el fideicomisario no pueda recibir o se niegue a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el acta constitutiva del fideicomiso; b) Que el fideicomitente y sus causahabientes o el fideicom-

(9) Corvantes Ahunada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito.  
Batiza Rodolfo.- El Fideicomiso, Teoría y Práctica.

~~Barroera Cruz Jorge.- Estudios de Derecho Mercan-~~

sario, en su caso, se nieguen a pagar las compensaciones estipuladas a favor de la institución fiduciaria, y c ) Que los bienes o derechos dados - en fideicomiso, en su caso, no rindan productos - suficientes para cubrir estas compensaciones."

3o.- Derecho a percibir pago por sus -- servicios.

Por lo regular los fideicomisos estatales son de carácter gratuito, en cuanto al servicio que presta el fiduciario, y es posible que -- los privados adopten este carácter, aunque generalmente son onerosos, debiendo remunerar los ser vicios del fiduciario, que puede ser a cargo del fideicomitente como ya se mencionó, o bien a cargo del fideicomisario como veremos más adelante.

El monto de la remuneración se fija por acuerdo de las partes; y como una medida regulado ra la ley señala "El Banco de México estará fa-- cultado para fijar el máximo de las percepciones que las instituciones reciban como fiduciarias..." (Art. 45 Bis, L .G.I.C.O.A.)

(9) til.  
Hernández Octavio A.- Derecho Bancario Mexicano.

4o.- Derecho a recibir aprobación de cuentas.

A pesar de que las obligaciones las trataremos a continuación de los Derechos, es necesario apuntar que correlativamente a la obligación que tiene de rendir cuentas de su intervención como fiduciario, cuando presenta éstas a satisfacción de los interesados, puede exigir la aprobación de ellas.

5o.- Derecho a solicitar crédito y gravar el patrimonio fideicomitido.

Este derecho le puede ser concedido por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso, de omitirse, la ley no se lo prohíbe porque considera que el fiduciario lo hará con el propósito de lograr el fin que le fué encomendado, o para la conservación del patrimonio fideicomitido, atendiendo a la responsabilidad que tiene de vigilar que los bienes no sufran pérdida o menoscabo imputable a él. (10 )

(10) Pintado Rivero José.- Derechos y Obligaciones del Fiduciario. Pág. 81.

6o.- Derecho de arrendar el patrimonio fideicomitido.

Se presenta con mayor frecuencia en los llamados fideicomisos de administración, pues - - comunmente es una de las finalidades; o bien, porque la naturaleza misma del fideicomiso lo exige, - previa autorización del fideicomitente fijada en el acto constitutivo del fideicomiso, en sus modificaciones o, por instrucciones posteriores.

La L.G.T.O.C. no hace mención expresa - sobre el particular, pero si consideramos que el arrendamiento es buen medio para obtener productos, sobre todo tratándose de bienes inmuebles; y si a través de éste se llega a la consecución del fin - del fideicomiso, o con su realización se evite el menoscabo o pérdida de los bienes fideicomitidos; - queda plenamente justificada la acción del fidu-- cionario.

7o.- Derecho de enajenar el patrimonio fideicomitido.

El fiduciario obtiene éste derecho, por-

las facultades que le otorgue el acto constitutivo del fideicomiso, por instrucciones complementarias o modificadoras en ese sentido, del fideicomitente, o porque represente una forma de llegar a la consecución del fin del fideicomiso, aun cuando no exista autorización expresa, presumiendo que está actuando como un buen padre de familia, respecto del patrimonio fideicomitado (Art. 356 L.G.T.O.C. ) y que además se trata de una institución especializada en el desempeño de funciones de fiduciario, y por ambas razones conocerá la necesidad de actuar de tal forma que evite la pérdida o menoscabo de los bienes fideicomitados, o procure utilidad tanto para el fideicomitente como para el fiduciario; a través de la enajenación de los bienes.

#### Obligaciones

1a.- Obligación de ejecutar el fideicomiso apegándose al acto constitutivo del mismo.

Al aceptar la institución fiduciaria -- cumplir el fideicomiso, se obliga a realizarlo con

forme al acto constitutivo, tal cosa se desprende del artículo 356 L.G.T.O .C. al establecer: "La - institución fiduciaria...estará obligada a cum--- plir dicho fideicomiso conforme al acto constitu- tivo"; complementariamente a ésta disposición la- fracción VI del Art. 45 L.G.I.C .O.A. indica que- deberá ajustarse estrictamente a las instrucciones del fideicomitente.

Como consecuencia de esta obligación se deduce, que el fiduciario no podrá delegar el - - cargo en otra institución, sin la previa confor-- midad tanto del fideicomitente como del fideicomi- sario, ya que la ley no lo señala expresamente.

2a.- Obligación de notificar sus opera- ciones.

Al respecto, la institución fiduciaria- queda sujeta a dar avisos al fideicomitente y al- fideicomisario de las operaciones que realice en - relación al fideicomiso, por estipulación de la - fracción IX del Art. 45 L .G.I.C.O .A. que dice:- "De toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que realice la institución en el -

cumplimiento de sus cometidos, dará aviso al beneficiario en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su cobro. Igualmente, notificará toda operación de inversión, adquisición o sustitución de bienes, dentro del mismo plazo, comunicando el detalle necesario para la identificación de los bienes adquiridos. En caso de que por la naturaleza del fideicomiso o por disposición expresa del fideicomitente, ... deba -- suprimirse esta notificación, la institución -- deberá dentro de igual plazo, inscribir la operación con el detalle anteriormente indicado, en un registro especial, foliado y sellado que llevará la institución con carácter rigurosamente -- secreto".

3a.- Obligación de obrar como buen padre de familia.

Aunque esta obligación que señala el -- Art. 356 L.G.T.O.C. no utiliza términos legales y es imprecisa, pues cómo podremos determinar lo -- que se considere "un buen padre de familia", donde empieza y donde termina su capacidad, su dili-

gencia, su pericia, etc.?.- Nos inclinamos a pensar que el legislador queriendo proteger el patrimonio en fideicomiso y los intereses que derivan para el fideicomitente y fideicomisario, utiliza esta expresión, sin considerar que él mismo a escogido como fiduciarias a instituciones de crédito, por considerar que poseen los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para el desempeño de su cargo, responsabilizándolas de la pérdida o menoscabo que los bienes sufran por su culpa.

4a.- Obligación de llevar una contabilidad especial a cada fideicomiso.

Una consecuencia de su carácter de institución fiduciaria, es la obligación de llevar un registro contable especial, por cada contrato de fideicomiso que celebre, presentando en esta forma el estado de cuentas que guarde cada uno de ellos. (Art. 45, fracción III L.G .I .C .O .A.)

5a.- Obligación de presentar cuentas.

Generalmente son los fideicomisarios --

o sus representantes legales, y a falta de estos el Ministerio Público, quienes solicitan les rinda cuentas de sus gestiones, y solamente la tendrá frente al fideicomitente, si éste se reservó tal derecho en el acto constitutivo del fideicomiso, o es producto de las modificaciones hechas al mismo. Una vez que la institución fiduciaria es requerida, cuenta con un plazo de quince días, contados a partir de la solicitud, para rendir dichas cuentas. (Art. 138 L.G. I.C.O.A.)

6a.- Obligación de invertir.

Con anterioridad hemos tratado la acción de invertir los bienes fideicomitidos, como un derecho del fiduciario, considerada un medio ideal para obtener frutos y dividendos tanto para el fideicomisario como para el fideicomitente, en su caso; ahora la tratamos como una obligación para él, por la razón expuesta de que su conducta deberá ser la de un buen padre de familia. Hace mención a ese respecto, las fracciones VII y VIII del Art. 45 L.G. I.C.O.A.

7a.- Obligación de presentar balance mensual y anual a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y publicarlos.

No es necesario que presente exclusivamente balance de cada uno de los fideicomisos -- que maneja, ni que los publique por separado, bastará que lo haga dentro del estado mensual y -- anual de sus operaciones, al efecto, el primer -- párrafo del artículo 95 L .G.I.C.O .A. establece: "Todas las instituciones de crédito y organiza-- ciones auxiliares, deberán publicar el estado -- mensual de sus operaciones y su balance general-- anual, de acuerdo con las reglas de agrupación -- de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria, precisamente dentro del mes y los 60 -- días siguientes a su fecha, respectivamente".

8a.- Obligación de guardar el secreto bancario.

Exceptuando a la Comisión Nacional Ban-- caria y de Seguros, al fideicomitente, al fidei-- comisario, y las autoridades o tribunales que co-- nozcan de juicios o reclamaciones entablados por

el fideicomitente o fideicomisario contra la -- institución fiduciaria o viceversa; ésta deberá abstenerse de proporcionar informe alguno sobre el fideicomiso. De lo contrario incurrirá en -- responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilida des penales procedentes. (Art. 45 fracción X, -- L.G.I.C.O .A.).

9a.- Obligación de proporcionar informes.

A pesar de que la ley (Art. 45 frac--- ción X, L .G.I.C.O.A.) solamente le impone -- a la institución fiduciaria el deber de propor-- cionar todos los informes que le sean solicitados por la Comisión Nacional Bancaria, ésta obliga-- ción se hace extensiva al fideicomitente cuando se reserve el derecho, al fideicomisario, y en -- su caso al Ministerio Público, ante quienes tie-- ne la obligación de rendir cuentas que de hecho -- es un informe.

10a.- Obligación de responder civilmente.

Independientemente de la responsabili--  
dad penal en que pueda incurrir la institución fi--  
duciaria, tendrá la obligación de responder civilmente  
en los siguientes casos:

a. Si los bienes fideicomitidos sufren  
pérdida o menoscabo por su culpa. (Art. 356 --  
L.G.T .O.C.).

b. Responderá de los actos de sus fun--  
cionarios fiduciarios directa e ilimitadamente,--  
sin perjuicio de las responsabilidades civiles --  
o penales en que ellos incurran personalmente. --  
(Art. 45, fracción IV L.G .I.C.O.A .).

c. Será responsable de la existencia de  
los bienes o de la legitimidad del crédito que ha  
ya constituido con la emisión de certificados --  
de participación en títulos o valores (Art. 45,--  
fracción V, L.G.I.C .O.A . ).

d. "...por los daños y perjuicios --  
que se causen por la falta de cumplimiento en las

condiciones o términos señalados en el fideicomiso,..." (Art. 45, fracción XII, L.G.I.C.O.A.).

e. "...por la malversación de los bienes dados en fideicomiso o de sus frutos o productos, ..." (Art. 45 fracción XII, L.G.I.C.O.A.).

f. De todos los hechos que impliquen culpa en el cumplimiento de los cometidos aceptados por la institución fiduciaria. (Art. 45 fracción XII, L.G.I.C.O.A.).

11a.- Obligación cuando el fideicomiso recae en bienes inmuebles.

Deberá inscribirlo en la sección del Registro Público de la Propiedad del lugar en que los bienes estén ubicados, a fin de que surta efectos contra tercero, desde la fecha de inscripción. (Art.353 L.G.T.O.C.).

12a.- Obligación cuando el fideicomiso recae en bienes muebles.

a. Tratándose de un crédito no negociable o de un derecho personal, deberá notificarse el fideicomiso al deudor.

b. Cuando se trate de un título nominativo, vigilar que le sea endosado, y en su caso, se haga constar en los registros del emisor.

c. En el caso de cosa corpórea o de títulos al portador, cuidará que le sean entregados.

Cada uno de estos tres puntos, con el propósito de que surtan efectos contra tercero. (Art. 354 fracciones I, II y III respectivamente).

### 13a.- Obligaciones fiscales.

Al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de la Asociación de Banqueros de México, ha determinado la obligación fiscal de las instituciones fiduciarias, de la siguiente forma: "Las instituciones autorizadas para llevar a cabo operaciones fiduciarias

sólo son fiscalmente responsables por lo que to-  
ca a las operaciones encomendadas directamente -  
a ellas por terceros o realizadas por cuenta - -  
y en interés de los propios terceros; pero las -  
instituciones fiduciarias no son responsables --  
de los créditos fiscales o de las diferencias --  
de impuestos que causen dichos terceros y que --  
tengan como origen actividades personales o nece  
sidad de acumulación de los ingresos que los ter  
ceros obtengan como resultado de la actividad --  
realizada por la institución fiduciaria".

14a.- Obligación de regresar los bie--  
nes fideicomitidos.

A la extinción del fideicomiso, debe -  
regresar los bienes fideicomitidos que obren en-  
su poder, al fideicomitente o a sus herederos --  
siempre y cuando no se les haya señalado un des-  
tino diferente en el acto constitutivo. Tratán-  
dose de inmuebles, asentará la devolución en el  
documento constitutivo del fideicomiso haciendo-  
la inscripción correspondiente en el Registro - -  
Público de la Propiedad. (Art. 358 L.G.T .O .C .).

3.- El Fideicomisario, sus Derechos y Obligaciones.

Derechos

1o.- Derecho de señalar fiduciario.

El fideicomisario puede ejercer - este derecho cuando no se designe nominalmente - la institución fiduciaria al constituirse el fideicomiso (Art. 350, párrafo segundo, L.G.T.O.C.)

Complementa lo anterior el tercer párrafo del artículo antes citado y el segundo - del 138 L.G.I.C.O.A., que para los casos de - - renuncia o remoción del fiduciario, facultan al fideicomisario o a sus representantes legales a designar otro.

2o.- Derecho de exigir su cumplimiento al fiduciario.

Correlativo de la obligación que tiene el fiduciario de cumplir el fideicomiso, - es el derecho que tiene el fideicomisario de -- exigirle su cumplimiento, respaldado legalmente-

por el Art. 355 L.G .T.O.C.

3o.- Derecho de pedir cuentas y exigir-  
responsabilidad al fiduciario.

Estos derechos se los otorga expresamente la ley a través del segundo párrafo del - Art. 138 L.G.I.C.O.A .; procediendo el segundo:-- Cuando los funcionarios designados por la institución fiduciaria especialmente para el desempeño - del fideicomiso, realicen actos que perjudiquen - al fideicomisario (Art. 45,fracción IV, primer -- párrafo, L.G.I .C .O.A.). Cuando el fiduciario - viole el secreto bancario (Art. 45 fracción X, -- L.G.I.C.O.A.). Cuando el fiduciario no cumpla -- los términos y condiciones del fideicomiso o de - la ley. Cuando el fiduciario incurra en malver-- sación de los bienes fideicomitidos o de sus fru- tos o productos. Cuando se presenten hechos que- impliquen culpa en el cumplimiento de los cometi- dos aceptados por la fiduciaria. (Art. 45 frac-- ción XII, L .G.I.C .O.A.). Cuando por culpa - - del fiduciario, los bienes fideicomitidos sufran- pérdidas o menoscabos (Art. 356 L .G.T.O.C.),

4o.- Derecho de exigir informes al fiduciario.

En correlación a la obligación que le fija la L.G.I.C.O .A. en su Art. 45 fracciones VII y X al fiduciario, para que de aviso al fideicomisario de los actos que realice, fijando el -- término en que debe hacerlo, consecuentemente, -- el fideicomisario tiene el derecho de exigir al -- fiduciario le de los avisos que la ley señala.

5o.- Derecho de solicitar la remoción -- del fiduciario.

En el derecho lo, lo tratamos como una forma de designar fiduciario, ahora concretamente como un derecho para removerlo, considerando al Art. 138 L .G .I.C.O.A . que en su primer párrafo señala los casos en los que procede la -- remoción del fiduciario, y en su segundo párrafo -- indica expresamente este derecho del fideicomisario.

6o.- Derecho de consentir u oponerse a la formación de un Comité Técnico.

El fideicomitente puede prever la formación de un comité técnico o de distribución de fondos, señalando las reglas para su funcionamiento y fijando sus facultades, en el acto constitutivo del fideicomiso. Pero si pretende -- -- crearlo en sus reformas, se requerirá el consentimiento del fideicomisario, naciendo éste derecho por los ya adquiridos. (Art. 45 fracción IV, tercer párrafo, L .G. | .C .O.A.).

7a.- Derecho de revocación de los bienes, y de persecución contra los terceros detentadores de los mismos.

El artículo 355 de la L .G.T .O.C. concede al fideicomisario el derecho de reivindicar los bienes que hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, por actos de mala fe -- -- de la institución fiduciaria, o en exceso de las facultades que le correspondan por virtud del -- -- acto constitutivo o de la ley.

Acabamos de hablar de revindica--  
ción, cuando en el subtítulo de este apartado --  
hacemos mención a la revocación y a la persecu--

ción, ésto obedece al hecho de que el fideicomisario no es propietario de los bienes fideicomitados, consecuentemente no procede la reivindicación que señala el precepto antes citado; afirmación que fundamos en el artículo 4o. del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice;

"La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad,..."

La enunciación es bastante clara;- así que nos adherimos a la opinión emitida por la mayoría de los autores que tratan el fideicomiso, quienes consideran que el fideicomisario tiene el derecho de ejercitar una acción revocatoria para reintegrar los bienes al patrimonio del fideicomiso, nulificando los actos cometidos por el fiduciario, persiguiendo a los terceros detentadores de los bienes fideicomitados, con ese mismo propósito, a través de una acción persecutoria. (11)

- (11) Molina Pasquel Roberto.- Los Derechos del Fideicomiso.- Pág. 164 y siguientes.  
Hernández Octavio A.- Obra citada. Pág. 271 y siguientes.  
Rodríguez y Rodríguez Joaquín.- Obra citada. - Pág. 128.  
Batiza Rodolfo.- Obra citada. Págs. 265 y 266.  
Cervantes Ahumada Raúl.- Obra citada. Pág. 315.

80.- Derecho de separación en la quiebra.

En caso de quiebra de la institución fiduciaria, los bienes fideicomitidos pueden separarse de la masa como lo establece la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en sus artículos: "158.-Las mercancías, títulos-valores o cualesquiera especie de bienes que existan en la masa de la quiebra y sean identificables, cuya propiedad no se hubiere transferido al quebrado por título legal definitivo o irrevocable, podrán ser separados por sus legítimos titulares,....." y el "159.- En consecuencia, podrán separarse de la masa de los bienes que se encuentren en las situaciones siguientes o en otras que sean de naturaleza análoga: VI. Los bienes que el quebrado debe restituir por estar en su poder por alguno de los siguientes conceptos: - a) Depósito, administración, arrendamiento, alquiler, usufructo, fideicomiso.....".

A pesar de que no se establece expresamente que sea el fideicomisario el titular de este derecho, consideramos que le corres-

ponde en virtud del derecho al beneficio del fideicomiso.

9o.- Derecho de aceptar o no, a ser fideicomisario.

La declaración unilateral de voluntad del fideicomitente para constituir el fideicomiso, otorga a la persona señalada como fideicomisario el derecho de aceptar el beneficio que se deriva del mismo, pero de ninguna forma la obliga a aceptar la designación.

10o.- Derecho de oponerse a recibir el provecho del fideicomiso.

El hecho de no aceptar el nombramiento de fideicomisario es una de las formas de oponerse a recibir el provecho del fideicomiso, y existe una más, que se produce habiendo aceptado inicialmente el derecho a recibir el beneficio, y renuncia a éste con posterioridad, inclusive con fundamento en el Código Civil para el Distrito Federal, el que establece: "Artículo 2209.- Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir,-

en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe".

### Obligaciones

1a.- Obligación de remunerar al fiduciario.

Para garantizar al fiduciario el pago de sus servicios, la ley le otorga el derecho de renunciar al fideicomiso, expresando: -- "Artículo 137.- Sólo se estimarán como causas -- graves para admitir la renuncia de la institu-- ción fiduciaria al desempeño de su cargo en un -- fideicomiso: b).- Que el fideicomitente, sus -- causahabientes o el fideicomisario, en su caso, -- se nieguen a pagar las compensaciones estipula-- das a favor de la institución fiduciaria,..." -- (L .G .I.C.O.A.) .

Correlativamente a ese derecho y en forma subsidiaria y solidaria al fideicomitente o sus causahabientes, el fideicomisario tiene la obligación de remunerar los servicios del fi-

duciario.

2a.- Obligación de reembolsar al fiduciario los gastos erogados en razón del fideicomiso.

Hemos enunciado en su oportunidad el derecho del fiduciario, de erogar gastos necesarios para la realización del fideicomiso que se le ha encomendado y la obligación del fideicomitente de cubrirlos. Ahora hacemos notar que suplementariamente a éste, el fideicomisario deberá cubrir directa o indirectamente al fiduciario el importe de las erogaciones realizadas para la consecución del fin que persigue el fideicomiso.

He aquí en forma general los que consideramos principales derechos y obligaciones de los elementos personales que participan en un fideicomiso, independientemente de los que haya que atender en virtud del tipo de fideicomiso o el fin que se persiga.

### III.- El Fideicomiso Estatal.

1.- Fundamentación Legal.

2.- Administración Descen  
tralizada.

### III.- El Fideicomiso Estatal

#### I.- Fundamentación Legal.

De acuerdo a la L.G.T.O .C. en su artículo 349: "Sólo pueden ser fideicomitentes - las personas físicas o jurídicas que tengan la - capacidad necesaria para hacer la afectación - - de bienes que el fideicomiso implica, y las auto - ridades judiciales y administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conserva - ción, administración, liquidación, reparto o ena - jenación corresponda a dichas autoridades o a -- las personas que éstas designen". En consecuen - cia el Ejecutivo Federal representante del Esta - do, puede actuar como fideicomitente a través -- de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - por ser de su competencia el despacho de los - - asuntos relacionados con la política fiscal, de - crédito público, monetaria y en general, de to - dos aquellos que afecten al patrimonio de la Fe - deración; respaldada ampliamente por el Reglamen - to de la Ley de Secretarías y Departamentos de - Estado quien señala que le corresponde "formular

y vigilar el ejercicio de sus presupuestos federales y del Distrito Federal en los términos de las leyes respectivas"; además agrega que está facultada para "autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal". (12)

2.- Administración Descentralizada . --

El crecimiento de las necesidades crediticias de diferentes sectores económicos y la imposibilidad de crear instituciones nacionales de crédito con una gran amplitud de operaciones o con un grado de especialización muy grande, el Estado Mexicano está destinando recursos tanto provenientes de partidas del presupuesto, como de la venta de bonos y de empréstitos contratados con organismos internacionales, para objetivos específicos, que vengan a solucionar los problemas de dichos sectores, a través de la constitución de fondos en fideicomiso con las instituciones nacionales de crédito, que además de otorgar créditos, permiten con sus garantías que muchos sectores tengan --

- (12) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -  
Art. 349.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 80, 90 y 92.  
Reglamento de la Ley de Secretarías.

acceso a los recursos privados que por sus características se habfan mantenido al margen.

Además, la evolución de los sistemas de gobierno, ha hecho que las actividades estatales se compliquen, dando lugar a que sea necesario -- crear ciertas entidades autónomas, que mantienen personalidad jurídica ajena al Estado y en algunos casos patrimonio propio, con la finalidad -- de que manejen y ejecuten algunas actividades gubernamentales.

Estas entidades autónomas son objeto de una administración netamente descentralizada a -- pesar de la participación estatal que se manifiesta de la siguiente manera: a ) Es necesario que el Gobierno Federal aporte o sea propietario del 51% o más del capital, con acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por él; b) Tiene la facultad de nombrar a la mayoría del Consejo de Administración o Junta Directiva; c) Votar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, -- el Consejo de Administración o la Junta Directiva. (13 )

(13) Ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Por su naturaleza tienen preferencia para realizar operaciones o negocios con el Gobierno Federal, con los Organismos Descentralizados o demás Empresas de Participación Estatal.

A este último grupo pertenecen las instituciones nacionales de crédito, y a ellas han ido encomendados los fideicomisos estatales, incrementando notablemente la descentralización administrativa, en virtud de que a través de ellos el Estado en calidad de fideicomitente realiza algunas metas sin utilizar directamente los órganos centralizados de la administración pública, destinando recursos o bienes en general, para que la institución de crédito como fiduciaria, los maneje de acuerdo con los objetivos que se establecen en el acto constitutivo del fideicomiso.

En calidad de fideicomitente y de acuerdo al Art. 351 L.G.T.O.C., el Estado puede destinar en fideicomiso toda clase de bienes o derechos, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

Esos recursos que el Estado ha fideicomitido, provienen principalmente de asignaciones especificadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y excepcionalmente existen fideicomisos cuya fuente es la afectación de un impuesto especial; como en el caso del Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), (14) formado con el impuesto del 10% que se fijó a las mercancías importadas con el objeto de facilitar la exportación de productos manufacturados mexicanos.

Otros son provenientes de los mismos fideicomisarios, quienes incrementan con sus aportaciones los fondos fideicomitidos; aunque el Estado se reserva a través de la institución fiduciaria las atribuciones establecidas en el acta constitutiva.

De cualquiera de estas formas que provengan los bienes fideicomitidos por el Estado, han sido aplicados en diferentes sectores productivos, con el objeto primordial de impulsar su desarrollo y por consiguiente el de la economía.

(14) Ley de Ingresos de 1962; Fiduciario Banco de México, S. A.

nacional.

Los recursos en fideicomiso destinados a la agricultura, han sido canalizados principalmente al financiamiento de inversiones agrícolas, propiciando el aumento de áreas cultivables, intensificando los diversos cultivos que se consideran indispensables; para la adquisición de maquinaria e implementos agrícolas; perforación de pozos y sistemas de riego, etc.

Dentro de la ganadería, el crédito --- emanado de los fideicomisos estatales, ha permitido incrementar la compra, cría y explotación - de diversas clases de ganado.

La pesca también se ha visto beneficiada con el mejoramiento y adquisición de embarcaciones, plantas congeladoras, y en general equipos necesarios para la pesca y actividades derivadas de la misma.

Los fideicomisos estatales han puesto especial atención en el otorgamiento de crédito a las industrias de transformación, con el obje-

to de adquirir e instalar maquinaria y equipo a diversas empresas, para la realización de construcciones necesarias y terminación de plantas; para fomentar y garantizar créditos concedidos a la industria pequeña y mediana; para créditos inmobiliarios y de habilitación. Se auxilia a las industrias extractivas en general.

El Estado ha constituido fideicomisos con el objeto de mejorar las comunicaciones y transportes, por medio de créditos para la construcción de caminos, compra de maquinaria y materiales, extensión de redes y servicios telefónicos, reparación y ampliación de aeropuertos, adquisición y mejoramiento de líneas de transporte, etc.

Los comerciantes en general, y en particular los pequeños y medianos, cuentan con una gran ayuda al ser respaldados en sus operaciones con los créditos que les conceden los fideicomisos estatales.

Existen fideicomisos estatales para coadyuvar a las necesidades educacionales, de

salubridad y asistencia social, contribuyendo -- directamente con instituciones dedicadas a esas -- obras.

Inclusive se encuentran fideicomisos -- constituidos para otorgar créditos a contratistas de obras públicas, así como créditos a particulares para la construcción de casas habitación, independientemente del INFONAVIT .

Hay fideicomisos estatales destinados -- a la adquisición de valores que bien pueden ser -- acciones, bonos, cédulas y otros títulos de crédito, para reforzar con capital del Estado ciertas industrias en situación económica desfavorable. Otros se encargan de adquisición de inmuebles, algunos administran o adquieren bienes que no son precisamente valores o inmuebles. Los hay que su misión es avalar o garantizar diversos -- créditos obtenidos por particulares a través de -- instituciones nacionales de crédito. Y los que -- persiguen un fin social, con la característica de que estos fondos no son recuperables, por la función social que desarrollan.

La mayor parte de los recursos provenientes del gasto público destinados en fideicomiso se presentan como inversiones del Estado, - que no pueden ser consideradas como meras erogaciones, sino como capitalización; si se toma en cuenta que al ser aplicadas en diversos sectores económicos, adquieren vida propia, ya que en un momento dado gran parte de los bienes fideicomitidos pueden subsistir por sí mismos y, en todo caso, vienen a engrosar el patrimonio del sector público en forma considerable, además de activa.

Los fideicomisos estatales han nacido de diversas formas: a ) Los creados por decretos o acuerdos presidenciales; b) Los creados por alguna Ley especial, como es el caso del - - Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA) publicada el 31 de Diciembre de 1955 en el Diario Oficial de la Federación; c) Los que han sido derivados de otras leyes, como el Fideicomiso de la Pesca, -- que se origina en la Ley del Impuesto sobre la - Explotación de Diversas Especies de Pesca en - -

Aguas Territoriales de la República, puesto que en sus artículos 15 y 16 se estipula que con el 50% de dicho impuesto se forme el fondo de reserva para la adquisición de embarcaciones y de equipos; d) Los creados por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Una vez creada la Ley, el Decreto o girado el Acuerdo que establece la creación de un fideicomiso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Crédito, su departamento de Bancos, Moneda e Inversiones, hace uso del renglón correspondiente del Presupuesto de Egresos del año, contrata con la institución fiduciaria estableciendo las bases sobre las cuales se va a operar el fideicomiso, así como el objetivo que va a tener la aplicación de los recursos.

Las instituciones de crédito que actúan como fiduciarias del Estado, son las siguientes:

Asociación Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.

Banco de México, S.A.

Banco Nacional Agropecuario, S. A.

Banco Nacional Cinematográfico, S. A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, -  
S.A.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Banco Nacional del Ejército y la Arma-  
da, S.A. de C.V.

Banco Nacional de Fomento Cooperativo,  
S.A. de C.V.

Banco Nacional Urbano, S.A.

Banco Nacional de Obras y Servicios --  
Públicos, S.A.

Banco del Pequeño Comercio del Distri-  
to Federal, S.A. de C.V.

Financiera Nacional Azucarera, S.A.

Nacional Financiera, S.A.

Sociedad Financiera de Industria y Des-  
cuento, S.A.

IV.- Algunos Fideicomisos Gubernamentales de Importancia.

- 1.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura , - Ganadería y Avicultura -- (Fira ).
- 2.- Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi ).
- 3.- Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la - Vivienda (Foga).
- 4.- Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados --- (Fomex ).
- 5.- Fondo de Promoción de Infraestructura Turística - (Infratur).

IV.-Algunos Fideicomisos Gubernamentales de Importancia.

I.- Fondo de Garantía y Fomento para --  
la Agricultura; Ganadería y Avicul-  
tura (Fira).

Su constitución.- El Banco de México, S. A., es fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, en los términos de la Ley del 31 de diciembre de 1954 que creó dicho Fondo, del Reglamento de esa misma Ley promulgado el 6 de mayo de 1955 y del contrato de fideicomiso celebrado con el Gobierno Federal el 24 de Junio del mismo año.

En este fideicomiso, el fideicomitente lo constituye el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el fiduciario es el Banco de México, S.A., y el fideicomisario la banca privada, y en última instancia los productores agropecuarios.

Finalidad.-La Ley que creó el Fondo - -

señala como objeto o finalidad primordial, la de canalizar mayores recursos de las instituciones de crédito privadas hacia las actividades agropecuarias, a efecto de incrementar la producción de artículos básicos para la alimentación o productos de exportación que apruebe el Comité Técnico. De lo anterior se desprende que las operaciones que realiza el Fondo, han de llevarse a cabo con mediación de instituciones de crédito privadas, ya sean bancos de depósito o sociedades financieras.

Su organización.- Para efectos administrativos y de operación, el Fondo está formado por: un Comité Técnico, que es el organismo que rige la política crediticia del fideicomiso; un cuerpo directivo y administrativo; y oficinas foráneas de promoción, supervisión y de asistencia técnica.

Los comités técnicos.- El Artículo Segundo del Reglamento de la Ley que creó al Fondo prevé la constitución de un Comité Técnico integrado por nueve miembros propietarios y otros --

tantos suplentes, que representan a los organismos siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Banco de México, S.A., Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., Aseguradora Nacional Agrícola -- y Ganadera, S.A., Asociación de Banqueros.

Dentro del Comité existe la representación de los Agricultores, Ganaderos y Ejidatarios del país; los tres miembros de esta representación los designa el ejecutivo federal. Últimamente el Comité Técnico se ha visto incrementado con la representación del Banco Nacional -- Agropecuario, S.A.

El Artículo Tercero del Reglamento a -- que hacemos referencia, indica las facultades -- de este Comité, que se pueden sintetizar como sigue: autorizar las operaciones que se realicen -- con cargo al Fondo; fijar, a proposición del Fidu--ciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones.

Oficinas centrales.- En estas oficinas

se encuentra el cuerpo directivo del Fondo, compuesto por un Director, que a la vez es Delegado Fiduciario, dos Subdirectores, uno de ellos, el titular de la Subdirección de Servicios Técnicos y Asistencia, que tiene a su cargo los aspectos técnicos agrícolas, ganaderos y de industrias rurales, así como el control técnico de las Residencias y Oficinas Foráneas y el Control del Departamento de Divulgación Técnica y Publicaciones; el otro titular de la Subdirección de Servicios Administrativos, tiene a su cargo los Departamentos de Contabilidad, Administrativo, y de Estadística. En esta Oficina Central existe además una División de Planeación y Operaciones, que depende de la Dirección del Fondo.

Formas de operación.- En los términos de su Ley, el Fondo puede realizar con las instituciones de crédito privadas las operaciones que a continuación se expresan: garantizar a dichas instituciones la recuperación de los préstamos que otorguen al productor agropecuario; abrir créditos a la banca privada, a efecto de que lo hagan a su vez con productores agropecuarios; y descontar, a las propias instituciones, títulos-

de crédito provenientes de préstamos destinados a la agricultura, ganadería y avicultura.

De acuerdo con su Ley y demás disposiciones legales, el Fondo garantiza a las instituciones de crédito privadas hasta el 60% de los créditos de habilitación o avío y refaccionarios que no puedan asegurarse con el Seguro Agrícola-Integral y Ganadero; para el ajuste de siniestros y pago de la garantía debe tomarse como base la cantidad realmente ejercida por el acreditado, -- sin que pueda extenderse a los intereses y otras prestaciones; en la inteligencia de que el Fidu--ciario cubrirá dicha garantía en la proporción -- que corresponda, cuando las instituciones no lo--gren la recuperación en un plazo de 12 meses, -- contados a partir de la fecha del vencimiento -- del crédito garantizado, debiendo pagar al Fidu--ciario por este servicio una cuota variable hasta de 2.5% por una sola vez tratándose de créditos--de avío y del 2.5% anual, sobre saldos insolu---tos, para financiamientos refaccionarios.

De las operaciones que puede efectuar--el Fondo, la que constituye su principal activi--

dad es la de descuento, la cual consiste en que los créditos que otorga la banca privada a los productores agropecuarios, son descontados por el Fondo en los términos que les señala.

Fuentes de financiamiento nacionales.- Aportación inicial del Gobierno Federal, la cual se ha visto incrementada con el importe de los fideicomisos establecidos por el propio Gobierno para el otorgamiento de créditos a la agricultura, que estaban siendo operados por la banca privada; con el patrimonio que integraba el Fondo Nacional de Garantía Agrícola, así como con el producto de las inversiones que con recursos del Fondo se han venido realizando.

Con los recursos provenientes de la colocación en el depósito obligatorio de los bonos destinados al fomento de la ganadería. Con los demás recursos con que resuelva incrementarlo el Ejecutivo Federal.

En la aplicación operativa interna de los fondos con que cuenta el fideicomiso, la primera fuente de recursos está destinada fundamen-

talmente a efectuar operaciones de descuento con las instituciones de crédito privadas, para el incremento de las actividades agrícolas. La segunda fuente se destina preferentemente para créditos encauzados hacia las actividades ganaderas.

Fuentes de financiamiento internacionales.- Por encargo del Gobierno Federal el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, maneja con su personal directivo técnico y administrativo los siguientes recursos:

Recursos derivados de los préstamos que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID ), concedió al Gobierno de México dentro del programa vinculado con los propósitos de la Alianza para el Progreso. Estos recursos de la ALPRO se destinan únicamente a operaciones de préstamo o descuentos, que tengan por objeto conceder financiamientos refaccionarios a mediano o largo plazo, a ejidatarios y a pequeños propietarios, conforme a programas de

crédito supervisado.

Con los recursos del segundo crédito --  
obtenido por el Gobierno Federal del Banco Inter-  
nacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF ), cu-  
yo importe en un 60% será destinado a continuar --  
el programa iniciado por el primer crédito y el --  
40% restante a iniciar un nuevo financiamiento,--  
a fin de incrementar la producción de ganado --  
bovino para carne, en las regiones del Sureste --  
del país y de Las Huastecas. (15 )

2.- Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi).

Antecedentes.- En el año de 1963, el Gobierno Federal inició un programa que representa uno de los esfuerzos iniciales más importantes -- en materia de habitación.

Para la realización de este programa se partió de la consideración de que los recursos -- del Estado son insuficientes para satisfacer -- la creciente necesidad de habitaciones, por lo -- que se estimó conveniente utilizar parte de los -- ahorros del público captados por la banca priva-- da, a través de las instituciones hipotecarias y los departamentos de ahorro de los bancos de depó-- sito, para que con la inversión de estos recursos se atendiera en mayor proporción la demanda existente. Para el funcionamiento del Programa se tomaron en cuenta dos premisas fundamentales:

- 1a.- Se consideró que la vivienda de interés social en que se invierten los recursos bancarios debe destinarse a un sector -- de la población que aunque de ingresos

reducidos, los tiene suficientes para cubrir los abonos con que pagará su vivienda en un término más o menos -- largo.

2a.-Se estableció como vivienda de interés social aquella cuyo valor está -- dentro de las posibilidades de pago -- de dicho sector, de manera que no -- resulte onerosa en el presupuesto familiar a personas de escasos recursos y pueda proporcionarles alojamiento -- en un ambiente físico y social que sa tisfaga los requisitos indispensables de seguridad, higiene y decoro, que -- esté dotada de los servicios sociales correspondientes, y que por su cali-- dad y durabilidad sean garantía efec-- tiva para la banca privada.

Para la adecuada utilización de los -- recursos financieros, tanto del Estado como los provenientes de la banca privada, y también con el objeto de imprimir dinamismo a las realiza-- ciones del Programa Financiero de Vivienda, la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público consti

tuyó en el Banco de México, S.A., con fecha 10--  
de abril de 1963, un fideicomiso denominado Fon-  
do de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda  
(FOVI), el cual tiene como funciones principales  
las siguientes:

- A. Promover la construcción de viviendas  
de interés social encauzando -  
y orientando la inversión de la --  
banca privada para que los progra-  
mas vayan de acuerdo con las nece-  
sidades económicas y sociales de -  
cada región y los proyectos se - -  
realicen conforme a las condicio--  
nes y requisitos urbanísticos y ar-  
quitectónicos mínimos para la cons-  
trucción de viviendas decorosas --  
e higiénicas. En esta labor promo-  
cional, FOVI desempeña el papel de  
un organismo de servicio, tanto --  
para las instituciones bancarias -  
como para los promotores y cons---  
tructores de viviendas, ya que pro-  
porciona orientación de tipo finan-  
ciero, legal, técnica y socioeconómic

mica, que soliciten las instituciones de crédito o bien los promotores y constructores, sobre la mejor forma, en cada caso concreto, de preparar y desarrollar los proyectos y programas de vivienda de interés social.

- B. Otorgar apoyo financiero a la banca privada, para complementar las cantidades que ésta destina a la construcción y adquisición de viviendas de interés social, cuando por haber agotado sus recursos, -- o bien que éstos sean insuficientes, necesite de financiamientos para el desarrollo de programas -- habitacionales.
- C. Aprobar técnicamente los proyectos para que éstos sean adecuados en cuanto a sus características constructivas y socioeconómicas, y -- cuando se estime necesario supervisar su ejecución.

- D. Prestar asesoría técnica para la elaboración y realización de los proyectos. La asesoría cumple una función muy importante para el desarrollo de los programas, ya que permite determinar las posibilidades para su realización, inclusive en cuanto a costos, y que los mismos sean adecuados a las necesidades y costumbres de la población, así como a las normas mínimas de habitabilidad requeridas. - El beneficio de esta asistencia técnica se traduce en ahorro de tiempo, disminución de gastos y riesgos para promotores, constructores e inversionistas.
- E.- Otro aspecto, que propiamente no es una función del FOVI, pero que puede considerarse como un servicio de suma importancia, es la orientación -- que se presta a los promotores en la obtención del financiamiento de la banca privada para la realización de sus programas de vivienda.

Créditos para la vivienda de interés social.-La banca privada otorga dos tipos de créditos:

- A. Créditos individuales.- Estos créditos son para la construcción, adquisición o mejora de viviendas, unifamiliares o en conjuntos habitacionales, a personas que vayan a habitarlas con su familia.

Los créditos a la vivienda de interés social se podrán otorgar hasta por el 80% del valor de la garantía, límite que podrá ampliarse cuando se constituyan garantías adicionales de particulares o empresas solventes o garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles; cuando se trate de adquirentes que no estén en condiciones de constituir dichas garantías adicionales, este límite podrá ampliarse hasta por el 95% del valor de la garantía si en los contratos que las instituciones (banca privada )

celebren con sus acreditados, se hace constar que el Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda (FOGA) otorga su apoyo adicional hasta el 15% de dicho valor, siempre que el acreditado aporte una cantidad no inferior al 5% del mismo valor.

Los créditos a la vivienda de interés social deberán otorgarse a un plazo no menor de 10 años, ni mayor de 20 años; y causarán un interés al 9% anual.

Las instituciones de crédito procurarán que los abonos mensuales que efectúen los adquirentes de las viviendas de interés social, en pago de capital como de intereses, representen aproximadamente el 20% del ingreso mensual del comprador. En ningún caso el abono mensual representará más del 25% de ese ingreso en créditos a la vivienda de interés --

social.

En beneficio indudablemente de los adquirientes y de sus familiares, en las operaciones de vivienda de interés social, existe el régimen obligatorio de seguros contra los riesgos de muerte, invalidez y de daños.

- B. Créditos puente.- Destinados a los constructores o promotores, para la construcción de viviendas de interés social.

Los créditos puente se otorgarán para la construcción, incluyendo en su caso la urbanización respectiva de dichas viviendas, si están destinadas a ser vendidas a personas que vayan a habitarlas, y que no sean propietarias de otro inmueble.

El crédito puente podrá comprender la adquisición del terreno, cuando se trate de realización de proyectos de las entidades federativas, de los mu-

nicipios o de organismos del sector público que tengan por objeto fomentar la vivienda de interés social, -- así como, cuando tratándose de proyectos del sector privado, esto se justifique a criterio del Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI). En una segunda etapa, ya terminadas las viviendas, la banca privada podrá otorgar préstamos -- individuales a los adquirentes, que se destinarán a pagar el precio de -- las viviendas. Este sistema permite -- a los constructores realizar sus proyectos y obtener la recuperación de -- su inversión a medida que se van vendiendo las viviendas.

Los créditos puente que se otorguen -- para la remodelación urbana, se considerarán como créditos para la vivienda de interés social, siempre que satisfaga los requisitos que tienen señalados.

Estos créditos deberán otorgarse a --

plazos adecuados para la recuperación de los mismos, en función de los lapsos de urbanización, construcción y venta de las viviendas.

Las operaciones correspondientes a vivienda para acreditados de ingresos mínimos, deben realizarse exclusivamente a través y por conductos del Banco de México, S.A.

Requisitos para los adquirentes de viviendas de interés social.- Los requisitos que deben llenar las personas, para ser beneficiadas con créditos, dentro del Programa Financiero de Vivienda, son los siguientes:

- A. Que estén capacitadas legalmente -- (mayor de edad) y que vayan a habitar la vivienda.
- B. Que no sean propietarios de otra casa habitación (el adquirente o su cónyuge ).
- C. Que radiquen en la ciudad donde solicita el préstamo.

- D. Que sean jefes de familia.
- E. Que tengan capacidad de pago para integrar el enganche y cubrir los pagos mensuales.
- F. Que su ingreso mensual no sea superior al que determine FOVI .

Por ingreso mensual se entenderá el monto de los salarios, emolumentos y demás entradas en efectivo que perciba regular y mensualmente el jefe de familia y, en su caso, el otro cónyuge, determinándose dicho monto por el promedio de ingresos de los seis meses inmediatos anteriores.(16)

(16) Banco de México, S. A.- Informe Anual 1973/75.  
FOVI.- Publicaciones.

3.- Fondo de Garantía y Apoyo a los  
Créditos para la Vivienda (Foga)

Origen.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó con el Banco de México, S.A., - un fideicomiso de garantía y apoyo a los créditos para la vivienda de interés social, el 10 de abril de 1963 contando para el desarrollo de sus actividades con \$ 25,000,000.00 iniciales que -- destinó el Gobierno Federal para tales fines - - incrementándose con los rendimientos de las operaciones que el fiduciario efectúa con cargo al fondo.

Objeto.- Garantizar a las instituciones de crédito privadas que conforme a la Ley General de - Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares están facultadas para llevar a cabo operaciones relativas a la vivienda de interés social, con garantía hipotecaria o fiduciaria, la recuperación de los financiamientos que concedan, así como a otorgarles las garantías complementarias-suficientes para cubrir los márgenes de garantía legal respecto de dichas operaciones, y compensarles los costos de créditos o préstamos hipote

carios que se determinen en las reglas de operación.

Comité Técnico.- Se crea un Comité Técnico encargado de estudiar y aprobar su reglamento interior y las reglas de operación del Fondo, y de autorizar las operaciones de garantía y compensación - que se otorgan con cargo al patrimonio fiduciario, así como el presupuesto anual de gastos, el cual está integrado por tres miembros propietarios designados en la siguiente forma: uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - otro por el Banco de México, S.A., un tercero por la Asociación de Banqueros de México, fungiendo como presidente el representante de la citada -- Dependencia del Ejecutivo.

Operaciones que realiza.- Garantizar a instituciones de crédito privadas que conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares estén facultadas para llevar a cabo operaciones de crédito con garantía hipotecaria o fiduciaria destinadas a la vivienda de interés social, la recuperación de dichos financiamientos, en la proporción y términos que se -

establezcan en las reglas generales de operación del presente fideicomiso.

Otorgar en favor de las instituciones -- de crédito a que se refiere el párrafo anterior, garantías complementarias suficientes para cubrir los márgenes de garantía legal en las operaciones de crédito a que el mismo párrafo alude, en la proporción y términos que se señalen en -- las reglas generales antes mencionadas.

Compensar a dichas instituciones de crédito, determinados costos de créditos o préstamos hipotecarios destinados a la vivienda de interés social, conforme a las citadas reglas -- generales.

Las demás operaciones que en lo sucesivo le encomiende el fideicomitente. (17)

4.- Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (Fomex).

I. Antecedentes.- Dada la necesidad cada día mayor de apoyo financiero que requería el exportador mexicano, el Gobierno Federal decidió en el año 1961 crear el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (Fomex), para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., llevaron a cabo un contrato de fideicomiso con base en el cual el Banco se encarga de la administración como fiduciario. Dicho Fondo cuenta con recursos provenientes del impuesto del 10% "ad-valorem" que grava la importación de ciertos productos considerados como de lujo o no necesarios, y de líneas de crédito de instituciones internacionales.

Objeto.- Colocar al exportador mexicano de artículos manufacturados y de servicios en posibilidad de competir con exportadores de otros países, por cuanto se refiere al financiamiento de sus operaciones.

Proteger a los exportadores mexicanos de-

toda clase de mercancías o de servicios, contra los riesgos llamados "políticos", a que están -- expuestos los créditos derivados de sus exportaciones.

Apoyar las ventas en el mercado doméstico por parte de la industria mexicana fabricante de equipos e instalaciones, cuando dichas ventas se realicen en competencia con proveedores del extranjero.

Operaciones que realiza.- Financiamiento a la -- producción. Este mecanismo financiero se aplica en los casos en los que un exportador mexicano -- cuenta con un pedimento en firme del extranjero -- y requiere capital para producir y surtir dicho pedido. El Fomex apoya su solicitud a través de la Banca Mexicana, haciendo posible que se realice la producción y exportación correspondiente.

Financiamiento de existencias. Este mecanismo financiero se utiliza cuando un exportador mexicano con mercancía terminada y almacenada para exportaciones futuras, requiere de capital para continuar su actividad productora. Con base en el Certificado de Depósito de su mercan-

cia, puede continuar la producción de bienes --- destinados a exportación, con el apoyo financiero que reciba del Fomex a través de la Banca Mexicana.

Financiamiento del costo de los Inventarios. En el caso de aquellos exportadores mexicanos que tienen una gran cantidad de pedidos del extranjero y requieren de un financiamiento ágil y oportuno, el Fomex utiliza este mecanismo, que consiste en determinar el porcentaje que dentro de las ventas totales representan sus exportaciones, y aplicar dicho porcentaje al importe total de sus inventarios. La cantidad que resulte será el monto susceptible de financiarse.

Financiamiento de ventas a plazos. Este mecanismo consiste en financiar los créditos otorgados por el exportador a su comprador, a fin de que éste cuente con recursos baratos y oportunos para continuar sus actividades y estar asimismo en condiciones de competir con exportadores de otros -- países, por lo que se refiere al financiamiento de sus operaciones.

El Fondo otorga su garantía, hasta el - - 90% del monto de los créditos, para proteger a --

los exportadores, ya sean de materias primas, de manufacturas o de servicios, o a las instituciones de crédito del país, contra los llamados riesgos "políticos", los cuales son:

- 1.- Inconvertibilidad y/o intransferibilidad de los pagos hechos por los -- importadores.
- 2.- Falta del Pago del crédito derivado de la exportación, originado directamente por requisición, expropiación o confiscación de los bienes del importador.
- 3.- Falta de pago del crédito derivado -- de la exportación, a consecuencia de disposición expresa de carácter general de una autoridad gubernamental.
- 4.- Falta de Pago del crédito derivado - de la exportación por causa de incumplimiento del importador y de su garante, si lo hubiere, siempre y cuando uno y otro fueran un banco o bien una entidad pública o de servicio --

público aceptables para el fiduciario.

Las primas se establecen en función del plazo del crédito, de los riesgos cubiertos y de la situación -- y perspectivas económicas del país de destino de la exportación.

Apoya al fabricante nacional para competir en condiciones de crédito y substituir la compra al extranjero de bienes de capital. -- Financia a la banca en calidad de intermediaria del crédito para que el fabricante nacional pueda surtir dentro del país la demanda de equipos e instalaciones, produciendo manufacturas nacionales y evitando, a la vez, la salida de divisas.

Tipos de interés.- En operaciones de financiamiento a la producción, existencias e inventarios. La tasa máxima de interés que las instituciones de crédito pueden cobrar a los exportadores es de 8% anual, incluyendo comisiones y cualesquiera otros cargos, excepto gastos de documentación.

Operaciones de financiamiento a las ventas a plazos al exterior. Las tasas máximas de descuento que las instituciones de crédito pueden cobrar -- a los exportadores, incluyendo comisiones y cualquier otro cargo, excepto gastos de documentación y cobranza son las siguientes:

- a. Cuando los créditos negociados impliquen la responsabilidad del exportador:
  - En plazos hasta de un año, el 6% -- anual.
  - En plazos de más de uno hasta dos años, el 7% anual.
  - En plazos de más de dos años, el 8% anual.
- b. Cuando los créditos negociados no impliquen responsabilidad del exportador:
  - En plazos de más de uno hasta dos años, el 8.5% anual.
  - En plazos de más de dos años, el -- 10% anual.

Requisitos para operar con el Fomex.-Debe tratarse de un producto manufacturado en México.

La materia de la exportación deberá estar constituida por un producto o servicio mexicano.

En las operaciones de ventas a plazos al exterior, se considera que un producto es mexicano si el 50% del costo directo de producción está constituido por insumos nacionales, y si se trata de un servicio en el extranjero, que éste sea prestado por una empresa mexicana y su pago represente para México un ingreso importante de divisas. En las operaciones de sustitución de importaciones, se considera que un producto es mexicano si el 60% del costo directo de producción está constituido por insumos nacionales.

Que el pago de la venta de la mercancía o de la prestación del servicio se pacte en moneda mexicana, en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra divisa aceptable para el fiduciario.

Cuando la operación de venta o de prestación de servicios se concierte a crédito, que el plazo de éste, su forma de amortización y la proporción que represente del valor de la mercancía-

o servicio, estén de acuerdo con las prácticas - del mercado internacional respecto del producto- o servicio de que se trate.

El exportador deberá contar con póliza - de seguro que ampare el crédito respectivo, expe- dida por la o las empresas que practiquen en Mé- xico el seguro de crédito de exportación contra- riesgos comerciales. (18)

(18 ) Banco de México, S. A.- Informe Anual 1973/75.  
FOUEN.- Publicaciones 10° Aniversario.  
EIOB.- Publicaciones.

5.- Fondo de Promoción de Infraestructura Turística (INFRATUR).

Antecedentes.- Fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Banco de México, S.A., el 22 de mayo de 1969, y a partir del 1o. de abril de 1974 su fiduciaria es Nacional Financiera, S.A., con el nombre de Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR ). (19)

Objeto.- a) Promover y realizar obras de infraestructura turística, complementarias de otras inversiones del Gobierno Federal, en aquellas zonas determinadas en estudios técnicos del Banco de México y aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Fomentar la inversión privada para complementar las aludidas inversiones de infraestructura.

c) La adquisición, urbanización, fraccionamiento, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, y

(19) Diario Oficial de la Federación.

d) La colaboración con dependencias - del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de los - Estados y Municipios para el fomento de la indus - tria turística en general.

Patrimonio.- Una aportación inicial de 30.0 - - millones de pesos previéndose, en un futuro - -- próximo una nueva aportación y recursos proceden - tes de créditos del Banco Mundial (BIRF ) y Ban - co Interamericano de Desarrollo (IDB ), así como aportes en terrenos de los Gobiernos de los Es - tados.

Organización y Administración.- a ) Un Comité - Técnico integrado por tres miembros; uno designa - do por la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi - co, uno por Nacional Financiera, S.A. y uno por - el Banco de México, S.A. Por cada propietario se ha designado un suplente.

b) Administración.- Un Director del Fi - ducio; un Delegado Fiduciario Especial y Ad - ministrador, y un Subadministrador Técnico.

El Fondo cuenta a la fecha con diversas-

oficinas, previéndose su ampliación, moderada, --  
incluyendo Residencias de Obra en las zonas a --  
desarrollar.

En un esfuerzo por no aumentar desmedidame  
mente su personal y gastos administrativos, el -  
fondo se asesora activamente con el personal y -  
facilidades de diversas Secretarías de Estado y -  
entidades públicas, así como contratando los - -  
servicios de diversas personas y empresas para -  
la realización de estudios específicos.

Operaciones.- En síntesis, las labores del Fondo  
se han venido desarrollando como sigue:

a ) Estudio del turismo mundial y naciona  
l: En primera instancia se estudian las co---  
rrientes turísticas mundiales, sus volúmenes, ca  
racterísticas, tendencias, preferencias, gastos,  
etc., posteriormente se analizan las principales  
cuencas turísticas v.g. Europa, Caribe, Hawaii,  
etc. Posteriormente se comparan los resultados-  
con las características del turismo a y en Méxi-  
co.

9) Selección de zonas turísticas en -- México: Identificadas las características del turismo masivo mundial, se decidió concentrar los primeros esfuerzos del programa en el turismo masivo que viaja por avión a las playas turísticas. Sobre estas bases se estudiaron en detalle las características de los distintos centros playeros turísticos del Caribe, Hawaii y México definiendo sus atractivos tangibles, gasto, estadía, facilidades, clima, etc.

Posteriormente se estudiaron, en el lugar, los litorales del país, seleccionando aquellos que reunían mejores atractivos en cuanto a playas, clima, ubicación, etc. Con base a estos estudios se hizo una nueva selección en o cerca de zonas importantes de población de escasos recursos y con alternativas de desarrollo económico limitadas y/o costosas, configurándose un programa de infraestructura turística general con base en: a) el desarrollo de nuevas zonas en las playas de Quintana Roo, Oaxaca, Zihuatanejo, Costa de Colima, Jalisco y Territorio de Baja California; y b) la ampliación y mejoramiento de los centros turísticos en las costas que ya --

tienen una corriente turística definida y creciente, con el propósito de identificar y solucionar los problemas que obstaculizan y/o frenan su desarrollo fluido y continuo.

C) Desarrollo de los proyectos específicos: Seleccionadas las zonas se intensificaron los estudios en las mismas, complementando los datos existentes con investigaciones directas en cuanto a características de clima, vegetación, playas, arqueología, pesca, comunicaciones, zonas de abasto, poblaciones, tenencia de la tierra, etc.

Con base en estos datos se determinaron aquellos sitios específicos donde se podría desarrollar un programa integral de infraestructura turística, elaborándose un plan completo que comprende desde los terrenos a adquirir para el desarrollo turístico, aeropuerto, población de servicios, hasta programas para la reconstrucción de centros arqueológicos, erradicación de plagas, control de insectos y disposición de desperdicios.

Estudiado y aprobado el proyecto por el Comité Técnico y las Secretarías de Hacienda y de la Presidencia, se procede a la elaboración de los anteproyectos respectivos v.g. el aeropuerto lo estudia y formula Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; agua potable y drenaje, la Secretaría de Recursos Hidráulicos; abastecimiento de combustibles, Petróleos Mexicanos; control de plagas, insectos y despendicidas, la Secretaría de Salubridad y Asistencia; terrazas, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobierno del Estado y FONATUR; centros arqueológicos, Instituto Nacional de Antropología e Historia; electricidad, la Comisión Federal de Electricidad; etc.

En forma paralela FONATUR, con su personal y asesores, (a) elaboran los anteproyectos para el desarrollo del centro turístico y de la población de servicios; (b) formulan las proyecciones que sirvan de base al programa en cuanto a estimaciones de turismo, población, ocupación, demanda de productos agropecuarios, servicios de transporte, etc.; (c) promueven la inversión privada, buscando, alentando y contratando con --

los grupos privados la construcción de los cuartos de hotel, condominios, casas particulares, centros comerciales y artesanales requeridos; -- (d) promueve, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la apertura de nuevas rutas de transporte aéreo, por aerolíneas nacionales y extranjeras, a las zonas seleccionadas, así como la revisión y reducción de las tarifas aéreas -- con el propósito de hacerlas competitivas con -- las vigentes para otros centros turísticos en el mundo; (e) coordina la labor de diversas dependencias y entidades para lograr el cumplimiento, en plazo y características, de los estudios y -- anteproyectos correspondientes; (f) elabora y -- somete los proyectos específicos, en un programa armónico, a las autoridades correspondientes para solicitar los estudios externos complementarios a los bancos Mundial (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (IDB); (g) supervisa el desarrollo de las obras en las zonas y posteriormente (h) mantendrá una oficina en cada zona -- para proporcionar los servicios de limpieza, mantenimiento, fumigación, vigilancia y la contratación y supervisión de los servicios públicos y -

privados para asegurar su calidad y eficiencia. Además se persigue el objeto de centralizar en una sola oficina la coordinación y responsabilidad del desarrollo fluido del proyecto, tratando de evitar la desconcertante ineficacia y divergencias de criterio que producen la proliferación de autoridades y organizaciones en este tipo de centros turísticos, como sucede en

co.

Financiamiento.- Con base en los anteproyectos respectivos, FONATUR elabora un presupuesto del monto total de la inversión pública a realizarse y una estimación de la inversión privada requerida.

En lo que respecta a la inversión pública se podrá su financiamiento mediante recursos del Gobierno Federal, complementados con créditos de los Bancos Mundial (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID ). Con base en consultas previas se estima que dichos bancos podrán financiar entre un 40 y 60% de la inversión pública total en cada proyecto.

La inversión privada se está fomentando-

mediante la promoción activa ante diversos grupos financieros, cadenas hoteleras, líneas aéreas, -- etc., con el propósito de contratar con ellos com promisos definidos, obligándose FONATUR, por una parte, a la realización del proyecto en tiempo y calidad y a la venta de los terrenos requeridos - a precios razonables obligándose los inversionistas, a su vez, a realizar las inversiones en hote les, condominios, casas y/o centros comerciales - en un plazo predeterminado y conforme a proyectos y programas aprobados por FONATUR, así como con tribuir, en forma equitativa, a los gastos de - - mantenimiento y a la publicidad y promoción con junta de la zona.

Dada la magnitud de la inversión privada requerida en estos proyectos (unos 1 000 a 2 000 cuartos de hotel y/o condominios) estimándose, en primera etapa, del orden de 250.0 a 500.0 millones de pesos, así como sus características de - - riesgo y recuperación diferida en los primeros -- años, se estima poco factible que esta se pueda - realizar exclusivamente con inversiones nacionales. Ante esta apreciación y el vivo interés de inversionistas extranjeros se están estudiando di

versas fórmulas que permitan la afluencia de - -  
estas inversiones del exterior sin contravenir -  
las leyes vigentes en la materia.

Los proyectos que se desarrollan se esti-  
man serán autofinanciables. En lo que respecta  
a la inversión pública se espera recuperar esta  
mediante: (a) la venta por FONATUR de los terre-  
nos urbanizados; (b) las tasas de servicios que  
fijan las diversas dependencias y entidades vig.  
C.F.E., A.S.A., Recursos Hidráulicos, etc., (c)  
los impuestos adicionales que percibirán los Go-  
biernos Federal, Estatal y Municipal y (d) las -  
cuentas por servicios de mantenimiento y opera-  
ción que cubran los inversionistas privados.

Justificación Económica.- El programa de in-  
fraestructura Turística encuentra su justifica-  
ción económica y social en los siguientes propó-  
sitos fundamentales que persigue:

a) Fomentar la creación de nuevas fuer-  
tes de trabajo en zonas de potencial turístico -  
donde hay núcleos importantes de población rural  
o semirural de bajos ingresos, con pocas o ningun

nas alternativas viables para desarrollar otras actividades productivas;

b) Impulsar el desarrollo regional - - mediante el estímulo a nuevas actividades agrícolas, industriales y artesanales en la zona;

c) Mejorar y diversificar los centros de atractivo turístico del país para mantener e incrementar la corriente turística del exterior a México;

d) Incrementar a corto y mediano plazo los ingresos de divisas en cuenta corriente mediante el aumento de pagos por este concepto, considerando que esta rengión es más susceptible de incrementarse a corto plazo que otros rubros, tales como exportaciones o turismo fronterizo. (20).

(20) Banco de México, S. A. - Informe Anual 1972/73.  
Tercera Edición - Impresión de México.  
D.F. - 1973.

## V.- Conclusiones .

## V.- Conclusiones.

- 1a.- El antecedente del fideicomiso mexicano es el trust angloamericano, ya que éste influyó en nuestros legisladores, para elaborar el ordenamiento legal que lo regula.
- 2a.- El fideicomiso mexicano es: "la -- institución jurídica que nace de -- la voluntad expresa de un comitente, -- por medio de la cual una persona -- llamada fideicomitente transmite -- a una institución de crédito, llamada fiduciaria, la titularidad de determinados bienes o derechos para ejercerlos obligatoriamente -- con determinada finalidad lícita, -- que puede ser en beneficio de un -- tercero llamado fideicomisario, de la colectividad o del propio fideicomitente".
- 3a.- El fideicomiso estatal en México -- atiende principalmente a la aporta

ción de recursos al mercado crediticio con el objeto de atender necesidades de crédito insatisfechas por los recursos privados.

4a.- Lo anteriormente enunciado no significa que el fideicomiso estatal mexicano tiene exclusivamente su objeto de operaciones crediticias, sin embargo, el Estado Mexicano viene utilizando este instrumento frecuentemente para auxiliar al mercado crediticio, en aquellos sectores que por sus características no pueden cumplir con los requisitos que el crédito privado exige, beneficiando sectores económicos importantes que en otra forma bajarían su producción o posiblemente hasta desaparecerían.

5a.- El fideicomiso estatal en México, evita la creación de un sinnúmero

de instituciones nacionales de --  
crédito, con una gran amplitud --  
de operaciones o con un grado de --  
especialización enorme; ya que --  
satisface las necesidades especí-  
ficas de crédito de ciertos secto-  
res, con un costo de operación --  
bajo, por conducto de una Institución Nacional de Crédito.

6a.- Como complemento a lo antes mencio-  
nado, diremos que el Fideicomiso-  
estatal es una figura jurídica --  
flexible, de agil manejo, puesto-  
que en el acto constitutivo se --  
puede establecer una pluralidad -  
de finalidades concretas que se -  
operen en forma descentralizada -  
y susceptible de controlar en alto  
grado de eficiencia.

7a.- La mayor parte de los fondos - -  
fideicomitidos van aumentando, y-  
por su carácter revolvente adquie

ren vida propia, además forman -- parte de la capitalización del -- sector público, teniendo un papel de gran importancia en su programación económica, y en consecuencia en la política gubernamental -- encaminada a desarrollar económicamente al país.

8a.- Indudablemente que es recomendable la creación por parte del Estado, de todos aquellos fideicomisos que vengan a solucionar -- la problemática nacional, de ser posible con el concurso directo -- de los gobernados.

BIBLIOGRAFIA

Hernández Rotzvie A.- Derecho Sancio-  
rio Mexicano.- Tomo I. Ediciones de  
la Asociación Mexicana de Investiga-  
ciones Administrativas. Editorial -  
Jus, S.A. 1938.

Petit Eugene.- Tratado Elemental de  
Derecho Romano.- Editorial, S. A. A. -  
1931.

Margadano S. Guillermo Florio.- El --  
Derecho Privado Romano.- Editorial -  
EL Pingo, S.A. Tercera Edición. 1938.

Batiza Rodolfo.- El Fideicomiso Teori-  
a y Práctica.- Asociación de Banqueros  
de México.-Segunda Edición. 1978.

Dominguez Martínez Jorge.- El Fidei-  
comiso ante la Teoría General del Neg-  
ocio Jurídico.- Editorial Porrúa, S.A.  
Segunda Edición. 1978.

Sojaili Julián.- El Fideicomiso.- Edi-  
torial Porrúa, S. A. 1963.

Rodríguez y Rodríguez Joaquín.-Curso -  
de Derecho Mercantil.- Tomo III.-Editorial  
Porrúa, S.A.- Quinta Edición.

Barrera Cruz Jorge.- Estudios de Dere-  
cho Mercantil.-Derecho Bancario.-Dere-  
cho Industrial.-Editorial Porrúa, S.A.-  
1955.

Pintado Rivero José.-Derechos y Oblig-  
aciones del Fiduciario.-1952.

Cervantes Ahumada Raúl.-Títulos y Ope-  
raciones de Crédito.-Editorial Herrera  
S.A. Sexta Edición.-1967.

Molina Pascual Roberto.- Los Derechos  
del Fideicomiso.- 1946.

Batiz Rodolfo.- Tres Estudios sobre -  
el Fideicomiso.- U.N.A.M. 1964.

Banco de México, S.A.-Informe Anual.- -  
1973 a 1975.

Publicaciones Informativas.-FIRA, FOVI,  
FOGA, FOMEX, FONATUR, NAL. FINANCIERA,  
IMCE.

Constitución Política de los Estados -  
Unidos Mexicanos.

- 117 -  
Ley General de Titularidades y Operaciones -  
de Crédito.

Ley General de Instituciones de Crédito  
y Organizaciones Auxiliares.

Ley de Culebras y Suspensión de Pagos.

Ley para el Control de Organismos Des-  
centralizados y Empresas de Participa-  
ción Estatal.

Ley de Ingresos de la Federación.

Código Civil para el D.F.

Código de Procedimientos Civiles para -  
el D.F.

Ley de Secretarías; y su Reglamento.

Presupuesto de Egresos de la Federación  
Srta. de la Presidencia.